



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 902

Bogotá, D. C., viernes, 6 de octubre de 2017

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariatsenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA
REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 14 DE 2017

(septiembre 20)

Cuatrenio 2014-2018 - Legislatura 2017 -
2018

Primer Periodo - Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veinte (20) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Amín Hernández Jaime
Andrade Serrano Hernán
Gaviria Vélez José Obdulio
López Hernández Claudia
Rodríguez Rengifo Roosevelt.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo
Benedetti Villaneda Armando
Enríquez Maya Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
López Maya Alexander
Morales Hoyos Viviane

Motoa Solarte Carlos Fernando
Rangel Suárez Alfredo
Serpa Uribe Horacio
Valencia Laserna Paloma
Varón Cotrino Germán
Vega Quiroz Doris Clemencia.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Galán Pachón Juan Manuel
Gerlén Echeverría Roberto.

El texto de la excusa es el siguiente:





MESA DIRECTIVA

Resolución No. 036 De 08 SET. 2017

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un permiso a un Honorable Senador"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5ª de 1992.

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que el Artículo 8 de la Resolución de Mesa Directiva número 132 de fecha 25 de febrero de 2014, establece: "Los Honorables Senadores de la República tendrán derecho a tres días de permiso remunerado, los cuales los otorgará el Presidente de la Corporación, en los términos establecidos en las normas generales para los servidores públicos de conformidad con el artículo 74 del Decreto 1950 de 1971."

Que mediante oficio fechado el 04 de septiembre de 2017, El Honorable Senador JUAN MANUEL GALAN, informa que la American Enterprise and Vision Americas, lo invitó a Washington D.C - Estados Unidos, con el fin de reunirse con Representantes del Congreso, y funcionarios del Gobierno, los días 21 y 22 de septiembre de 2017. Por la cual el Honorable Senador solicita autorización para viajar del 20 al 23 de septiembre.

Que mediante oficio radicado el 08 de septiembre del 2017, la Secretaría Privada de la Presidencia del Senado PAMELA LOZANO IBÁÑEZ siguiendo las instrucciones del Señor Presidente EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA comunica que ha sido autorizado el permiso al Honorable Senador JUAN MANUEL GALAN PACHON, a partir del 20 al 23 de septiembre de 2017, lo anterior con el fin de reunirse con representantes del Congreso y funcionarios del Gobierno en la ciudad de Washington.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar permiso al Honorable Senador JUAN MANUEL GALAN PACHON, a partir del 20 al 23 de septiembre de 2017, lo anterior con el fin de reunirse con representantes del Congreso y funcionarios del Gobierno en la ciudad de Washington.

ACÓRDESE LA COMENDANCIA



Bogotá, D.C., SEPTIEMBRE 25 DE 2017

Doctor
GUILLERMO GIRALDO
Secretario General
Comisión Primera
Senado de la República
Ciudad

A solicitud del H.S. ROBERTO GERLEIN E, informo que por razones de salud, según certificado médico que adjunto le ha sido imposible concurrir a las Sesiones de la Comisión desde el día 20 de septiembre del año en curso hasta el día 8 de octubre del mismo.

Anexo documentos.

Atentamente,

LINA MOGOLLON
Asistente
Tel: 3823215



MESA DIRECTIVA

Resolución No. 036 De 08 SET. 2017

Sin que en la misma ocasión gastos al arrio en lo que corresponde a pasajes y viáticos, de conformidad con los considerandos del presente previsible.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su exposición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control Presupuestal, Papelería, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, anexar a la Hoja de Vida del Senador, y al Honorable Senador JUAN MANUEL GALAN PACHON

Parágrafo: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y alike.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

08 SET. 2017

Signatures of EFRAN JOSÉ CEPEDA SARABIA, ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI, ANTONIO JOSÉ CORNEJO JIMÉNEZ, and GREGORIO ELIACHI PACHECO

Proyecto: Puela Ota Mesa Inedo
Reneo, Sergio Antonio Escobar Jarama

ACÓRDESE LA COMENDANCIA



Table with patient identification details: Tipo y número de identificación: CC 17013868, Paciente: ROBERTO VÍCTOR GERLEIN ECHEVERRÍA, Fecha de nacimiento: 18/11/1938, Edad: 78 Años, Identificador Único: 63560, Financiado por: COLSANITAS INTEGRAL (U Y H), Fecha de ingreso: 19/09/2017 22:56, Fecha de egreso:

Fecha: 24/09/2017 11:53 - Sede: CLINICA DE MARLY S.A. - Ubicación: PISO TERCERO B

Egreso Vivo - CARDIOLOGIA

Paciente de 78 Años, Género Masculino, 4 día(s) en hospitalización

Diagnósticos activos antes de la nota: PRESENCIA DE ANGIOPLASTIA, INERTOS Y PROTESIS CORONARIAS, OTROS TRASTORNOS DEL SUEÑO, ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA (En Estudio), ANGINA INESTABLE, HISTORIA PERSONAL DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA CIRCULATORIO, HISTORIA PERSONAL DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO Y DE LOS ORGANOS DE LOS SENTIDOS.

Causa de egreso: ALTA

Resumen de la Atención (Eplotis): Resumen de Hospitalización. Paciente de 78 años de edad con cuadro en la mañana de dolor precordial típico que repite anoches de intensidad 8/10 por lo que consulta a Urgencias. No nuevos episodios de dolor, no otros equivalentes anginosos, excepto durante el evento sensación de palpitación. Antecedentes de Enfermedad arterial coronaria (con múltiples angioplastias con implante de stent), HTA, fibrilación auricular paroxística en anticoagulación con apixaban (5 mg cada 12 horas 7 am 7 pm), estabraqume, obesidad, AIT recurrente y SAHOS, edema ventricular distete, ectopie supraventricular frecuente, saivas de taquicardia supraventricular no sostenidas, bloqueo aurículo ventricular de primer grado intermitente según Holter de 08/08/2016. TA: 130/86 Fc: 58 xmn Fr: 20 xmn Sat: 90%.

No IY, RaCaRs Múltiple vesicular normal. Abdomen normal. ECC sin hallazgos de isquemia aguda. Troponina basal y de control negativos. Se consideró en conjunto con Hemodinamia candidato a estratificación invasiva. Fue evaluado por Neurólogo por sus antecedentes confirman requerimiento de anticoagulación doble antiagregación sin contraindicación. Coronarografía: ANGIOPLASTIA CORONARIA DE LA DESCENDENTE ANTERIOR CON BALÓN DE 25 X 20 E IMPACTO DE STENT MEDICADO SYNERGY DE 2.75 X 20 MM, IMPACTADO A 24 ATS (DIÁMETROS: PROXIMAL 2, 84 MM DISTAL 2, 43 MM, LONGITUD 23, 5 MM), CON RESULTADO ÓPTIMO. SEGUIRAMENTE, SE PRACTICÓ ANGIOPLASTIA DE LA DESCENDENTE POSTERIOR CON BALÓN DE 2, 60 X 20 MM, Y POSTERIOR IMPLANTE DE STENT MEDICADO DE 2, 25 X 28 MM SYNERGY (DIÁMETROS: PROXIMAL 2, 18 MM, DISTAL 2, 21 MM, LONGITUD 28, 46 MM), Y ANTE LA PRESENCIA DE DESPLAZAMIENTO DE LA PLACA EN SENTIDO PROXIMAL, CAUSANDO OBSTRUCCIÓN DEL 75 % SE PRACTICÓ ANGIOPLASTIA CON BALÓN DE 2, 5 MM X 20 MM, Y ANTE PERSISTENCIA DE LA LESIÓN FUE NECESARIO IMPLANTAR UN STENT SYNERGY DE 2, 29 MM X 20 MM, IMPACTADO A 24 ATS (DIÁMETROS: PROXIMAL 2, 53 MM, DISTAL 2, 51 MM, LONGITUD 19, 18 MM), OBSERVANDO NORMALIZACIÓN DE LA LUZ VASCULAR Y FLUJO DISTAL. NO COMPLICACIONES.

Ecocardiograma: Cardíaca izquierda cónica con función sistólica global normal y trastornos de la relajación. Dilatación de raíz y aorta ascendente. FEVI 65% No defectos en la contractilidad segmentaria. SE continúa manejo médico de enfermedad coronaria con antiagregación dual y dado requerimiento de anticoagulación se dejó enoxaparina. Se explica a paciente y familia riesgos beneficios de doble antiagregación y anticoagulación conjunta. Se explica situaciones de riesgo de paciente anticoagulado y como prevenirlas. Se dan indicaciones de signos de alarma que obliguen a asistir a Urgencias por sus patologías presentes y por su estado de anticoagulación antiagregación.


Diagnóstico Principal: Angina inestable

Diagnósticos Secundarios: 1. Angina inestable alto riesgo TIMI 5 (Mortalidad 26.2 %) GRACE 124 (Mortalidad 5.7-8.8)

1. POP cateterismo 20-09-17 *** DAD con múltiples stents en el tercio proximal con lesión del 99 % en el tercio medio tratadas con lecho distal normal. *** ACX dominante con múltiples stents en su tronco y en la circunferencia distal con lesión del 50 % en el tercio medio de la descendente posterior. *** ACD dominante con placas no significativas en su tercio proximal.

Finalizado electrónicamente

Documento impreso el día 24/09/2017 12:11:34



CLÍNICA DE MARLY
Cuida su Salud

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 17013868	
Paciente: ROBERTO VICTOR GERLEIN ECHEVERRIA	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 18/11/1938 Edad: 78 Años	
Identificador único: 63560	Financiador: COLSANITAS INTEGRAL (U Y H)
Fecha de ingreso: 19/09/2017 22:56	Fecha de egreso:

Página 2 de 3

1. 2. PCP angioplastia + stent medicado DEA / Angioplastia + stent medicado N2

2. Antecedente de Arritmia cardíaca salvada de taquicardia supraventricular

3. Antecedente de BRDHH

4. Cardiopatía isquémica FEVI 65%

5. Hipertensión arterial

8. Fibrilación auricular paroxística CHAZDSVASc
6 HASBLED 3

7. SAHOS?

8. Trastorno del sueño por HC

9. Cefaleas migrales por HC

10. Obesidad grado II, IMC 36, 41.

11. Extaboquismo


PA (mmHg): 131/46, PAM(mmHg): 74 FC(La/min): 70 FR(resp/min): 19 T(°C): 36

Diagnóstico activo después de la nota: Z85 - PRESENCIA DE ANGIOPLASTIA, INJERTOS Y PROTESIS CORONARIAS, I20 - ANGINA INESTABLE, Z86 - HISTORIA PERSONAL DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA CIRCULATORIO, Z886 - HISTORIA PERSONAL DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO Y DE LOS ORGANOS DE LOS SENTIDOS, G47.8 - OTROS TRASTORNOS DEL SUEÑO, I87.9 - ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA(En Estudio).

RECOMENDACIONES DE EGRESO: Signos de Alarma: Signos de sangrado, dolor precordial, palpitaciones, fatiga, ahogo, disnea, síncope, mareo.

De Actividad Física y Nutricionales: Segun rehabilitación cardíaca. Dieta baja en grasa, harinas y sal.

Firmado electrónicamente Documento Impreso el día 24/09/2017 12:11:34



CLÍNICA DE MARLY
Cuida su Salud

DATOS DEL PACIENTE	
Paciente:	GERLEIN ECHEVERRIA, ROBERTO VICTOR
Historia Clínica:	63560-3
Tipo de identificación:	CC
Identificación:	17013868
Segundo Identificador:	18/11/1938
Edad:	78 Años
Sexo:	Masculino
Tipo Paciente:	COTIZANTE
Servicio:	HOSPITALIZACIÓN
Habitación:	390
Regimen:	CONTRIBUTIVO
Ubicación:	PSIC TERCIERO B
Nombre de EPSIARS:	COLSANITAS INTEGRAL (U Y H)
Estructura Administrativa:	CLINICA DE MARLY S.A.

Diagnóstico: Z85. PRESENCIA DE ANGIOPLASTIA, INJERTOS Y PROTESIS CORONARIAS

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
24/09/2017 11:55	Terapia De Rehabilitación Cardíaca (Valoración) O Sesión Individual (C933600)	Formación: 1 vez al día Duración: Cada día	1	Enfermedad coronaria Desires No 53


Firmado Electrónicamente
24/09/2017 12:11:34

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: EDGAR ALFONSO VARELA GUEVARA, CARDIOLOGIA, CC: 79154784, Reg: 79154784

Firmado Electrónicamente CLINICA DE MARLY S.A.

Dirección: CALLE 50 NO. 9 - 87- Teléfono: 3436600 Bogotá - 189 - Web: www.marly.com.co



CLÍNICA DE MARLY
Cuida su Salud

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 17013868	
Paciente: ROBERTO VICTOR GERLEIN ECHEVERRIA	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 18/11/1938 Edad: 78 Años	
Identificador único: 63560	Financiador: COLSANITAS INTEGRAL (U Y H)
Fecha de ingreso: 19/09/2017 22:56	Fecha de egreso:

Página 3 de 3

Medicamentos: carvedilol 12.5 mg q12 h, losartan 50 mg am y 25 mg pm, trimetazidina 35 mg q12 h, acido acetilsalicílico 100 mg bid, clopidogrel 75 mg bid, atorvastatina 40 mg h/noche, pantoprazol 40 mg día, heparina de bajo peso molecular 60 mg subcutánea q12 horas.

Incapacidad: Si Duración de Incapacidad (Letras y Número): 20 (veinte) días

Cita de control (DD/MM/AAAA): 15 días por Cardiología.

Documentos Entregados al Paciente:

Firmado por: EDGAR ALFONSO VARELA GUEVARA, CARDIOLOGIA, Registro 79154784, CC: 79154784, el 24/09/2017 11:54

ORDEN EXTERNA

24/09/2017

- 11:59- Acido Acetil Salicílico 100 Mg Tableta (ASPIRINA 100 MG TABLETA) 100 Miligramo, Oral, Cada día, por Para 60 días
- 11:59- NO POS Clopidogrel Base 75 Mg Tableta Recubierta (PLAVIX 75 MG TABLETA RECUBIERTA) 75 Miligramo, Oral, Cada día, por Para 30 días
- 12:00- Enoxaparina 80 Mg/0.8 ML Solución Inyectable (CLEXANE 80 MG/0.8 ML SOLUCION INYECTABLE JERINGA DISPOSITIVO SEGURIDAD) 80 Miligramo, Subcutánea, Cada 12 horas, por Para 30 días
- 12:01- NO POS Carvedilol 12.5 Mg Tableta (DILATREND 12.5 MG TABLETA) 12.5 Miligramo, Oral, Cada 12 horas, por Para 30 días
- 12:04- Losartan Potásico 50 Mg Tableta Cubierta (Gragas) (LOSARTAN 50 MG TABLETA CUBIERTA (GRAGEA)) 75 Miligramo, Oral, Cada día, por Para 30 días
- 12:05- NO POS Trimetazidina Dicitrato 35 Mg Tableta De Liberación Prolongada (VASTAREL MR 35 MG TABLETA LIBERACION PROLONGADA) 35 Miligramo, Oral, Cada 12 horas, por Para 30 días, Justificación: Angina inestable refractaria paciente quien recibe este tratamiento desde antes del ingreso a esta hospitalización
- 12:06- Atorvastatina 40 Mg Tableta Cubierta Con Película (LIPITOR 40 MG TABLETA CUBIERTA CON PELICULA) 40 Miligramo, Oral, Cada día, por Para 30 días
- 12:07- Pantoprazol 40 Mg Tableta Con Cubierta Entera Con Película (SEGREGAM 40 MG TABLETA LIBERACION ENTERICA) 40 Miligramo, Oral, Cada día, por Para 30 días

INCAPACIDAD

24/09/2017

-11:58- Enfermedad General, Justificación: Pronóga NO

CITA

24/09/2017


-11:58- Cite Control

TERAPIAS

24/09/2017

-11:55- Terapia De Rehabilitación Cardíaca (Valoración) O Sesión Individual (C933600)

Firmado electrónicamente Documento Impreso el día 24/09/2017 12:11:34



CLÍNICA DE MARLY
Cuida su Salud

DATOS DEL PACIENTE	
Paciente:	GERLEIN ECHEVERRIA, ROBERTO VICTOR
Historia Clínica:	63560-3
Tipo de identificación:	CC
Identificación:	17013868
Segundo Identificador:	18/11/1938
Edad:	78 Años
Sexo:	Masculino
Tipo Paciente:	COTIZANTE
Servicio:	HOSPITALIZACIÓN
Habitación:	390
Regimen:	CONTRIBUTIVO
Ubicación:	PSIC TERCIERO B
Nombre de EPSIARS:	COLSANITAS INTEGRAL (U Y H)
Estructura Administrativa:	CLINICA DE MARLY S.A.

Diagnóstico: Z85. PRESENCIA DE ANGIOPLASTIA, INJERTOS Y PROTESIS CORONARIAS

INCAPACIDAD		Duración:	Pronóga:	No	
Causa:	Enfermedad General	20 (días)			
Día:	19	Mes:	9	Año:	2017
Día:	8	Mes:	10	Año:	2017

Datos Clínicos: Enfermedad coronaria Z85. Estadio post angioplastia injerto de stent intracoronario.

Firmado Electrónicamente
24/09/2017 12:11:34

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: EDGAR ALFONSO VARELA GUEVARA, CARDIOLOGIA, CC: 79154784, Reg: 79154784

Firmado Electrónicamente CLINICA DE MARLY S.A.

Dirección: CALLE 50 NO. 9 - 87- Teléfono: 3436600 Bogotá - 189 - www.marly.com.co

Ponente primer debate: Honorables Senadores *Eduardo Enríquez Maya*.

Ponentes segundo debate: Honorables Senadores *Eduardo Enríquez Maya* (Coordinador), *Claudia López Hernández*, *Doris Vega Quiroz*, *Viviane Morales Hoyos*, *Roy Barreras Montealegre*, *Jaime Amín Hernández*, *Alexánder López Maya*, *Carlos Motoa Solarte*.

Publicación:

Proyecto original: ***Gaceta del Congreso número 155*** de 2017.

Texto aprobado Plenaria Cámara primera vuelta ***Gaceta del Congreso número 520*** de 2017.

Diario Oficial número 50.298.

Ponencia primer debate segunda vuelta Senado: ***Gaceta del Congreso número 754*** de 2017.

3. Proyecto de ley número 106 de 2017 Senado, 263 de 2017 Cámara, por el cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los Congresistas, se consagra la doble instancia, el término de caducidad, entre otras disposiciones.

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Enrique Gil Botero*; honorables Representantes: *Telésforo Pedraza Ortega*, *Heriberto Sanabria Astudillo*, *Germán Alcides Blanco*, *Juan Carlos García Gómez*.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Roosvelt Rodríguez Rengifo*.

Publicación:

Proyecto original: ***Gaceta del Congreso número 300*** de 2017.

Texto aprobado Plenaria Cámara ***Gaceta del Congreso número 716*** de 2017.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso número 803*** de 2017.

4. Proyecto de ley número 30 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 888 de 2017.

Autores: Honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna*, *Jaime Amín Hernández*, *Alfredo Rangel Suárez*, *Carlos Felipe Mejía Mejía*.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Jaime Amín Hernández*.

Publicación:

Proyecto original: ***Gaceta del Congreso número 629*** de 2017.

Ponencia primer debate Senado: ***Gaceta del Congreso número 717*** de 2017

5. Proyecto de ley número 20 de 2017 Senado, por medio de la cual se reforma el Decreto 1421 de 1993 en relación con la remuneración de los Alcaldes Locales y los Ediles de Bogotá.

Autor: Honorable Senador *Roy Leonardo Barreras Montealegre*.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación:

Proyecto original: ***Gaceta del Congreso número 601*** de 2017.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso número 760*** de 2017.

6. Proyecto de ley número 34 de 2017 Senado, por medio del cual se fortalece el ejercicio funcional de las Personerías Municipales.

Autor: Honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación:

Proyecto original: ***Gaceta del Congreso número 667*** de 2017.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso número 760*** de 2017.

7. Proyecto de ley número 32 de 2017 Senado, por medio del cual se modifica el Decreto 903 del 29 de mayo de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Jaime Amín Hernández*, *Daniel Cabrales Castillo*, *Alfredo Rangel Suárez*, *Carlos Felipe Mejía Mejía*, *Paloma Valencia Laserna*.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Alfredo Rangel Suárez*.

Publicación:

Proyecto original: ***Gaceta del Congreso número 629*** de 2017.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso número 748*** de 2017.

8. Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2017 Senado, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República.

Autores: Honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez*, *Paola Holguín Moreno*, *Daniel Cabrales Castillo*, *Jaime Amín Hernández*, *Thania Vega de Plazas*, *Honorio Henríquez Pinedo*, *Alfredo Rangel Suárez*, *Nohora Tovar Rey*, *Susana Correa Borrero*, *Alfredo Ramos Maya*; honorables Representantes *Óscar Darío Pérez*, *Pierre Eugenio García*, *Hugo Hernán González*.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Alfredo Rangel Suárez*.

Publicación:

Proyecto original: ***Gaceta del Congreso número 582*** de 2017.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso número 746*** de 2017.

9. Proyecto de ley número 255 de 2017 Senado, 090 de 2016 Cámara, por medio de la

cual se modifica el artículo 1025 del Código Civil. (Indignidad Sucesoral).

Autores: Honorables Representantes *Rodrigo Lara Restrepo, Carlos Alberto Cuenca Chaux, María Fernanda Cabal, Édward David Rodríguez, Alvaro Hernán Prada, Fabián Gerardo Castillo, Hernando José Padauí, Jorge Enrique Rozo, Santiago Valencia González.*

Ponente primer debate: Honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez* (Renunció) se designa al honorable Senador *Roy Barreras Montealegre.*

Publicación:

Proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 613 de 2017.

Texto aprobado Plenaria Cámara ***Gaceta del Congreso*** número 492 de 2017.

Ponencia primer Debate Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 775 de 2017.

10. Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia. (Distrito Especial a San Miguel de Agreda de Mocoa).

Autores: Honorables Senadores *Jimmy Chamorro Cruz, Antonio José Correa Jiménez, Sandra Villadiego Villadiego, Miguel Amin Escaf, Doris Vega Quiroz, Jorge Eduardo Gechem Turbay, Manuel Enriquez Rosero, José Alfredo Gnecco Zuleta, Luis Évelis Andrade, Ángel Custodio Cabrera Báez, Musa Besaile Fayad;* honorable Representante *Rafael Elizalde Gómez.*

Ponente primer debate: Honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero.*

Publicación:

Proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 582 de 2017.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 780 de 2017.

11. Proyecto de ley número 14 de 2017 Senado, por medio de la cual se fortalece la política criminal y penitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministro de Justicia y el Derecho, doctor *Enrique Gil Botero*, Defensor del Pueblo, doctor *Carlos Alfonso Negret Mosquera*, honorables Senadores *Antonio José Correa Jiménez, Doris Clemencia Vega Quiroz;* honorables Representantes *Víctor Correa Vélez, Lina María Barrera, María Eugenia Triana, Nicolás Echeverri Albarán, Arturo Yepes Alzate, Miguel Ángel Barreto, Álvaro López Gil, José Élver Herrera, José Nefalí Santos* y otras firmas ilegibles.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero.*

Publicación:

Proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 602 de 2017.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 787 de 2017.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Anuncio de proyectos

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

Presidente,

Honorable Senador *Roosvelt Rodríguez Rengifo.*

Vicepresidente,

Honorable Senador *Horacio Serpa Uribe.*

Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 10 del 29 de agosto de 2017, *Gaceta del Congreso* número 783 de 2017; Acta número 11 del 30 de agosto de 2017, *Gaceta del Congreso* número 784 de 2017; Acta número 12 del 12 de septiembre de 2017; Acta número 13 del 19 de septiembre de 2017

La Presidencia abre la discusión del Acta número 10 del 29 de agosto de 2017, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 783 de 2017; Acta número 11 del 30 de agosto de 2017 publicado en la *Gaceta del Congreso* número 784 de 2017 e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 89 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Gracias señor Presidente, para advertir sea lo primero que este proyecto de reforma de la Ley 1581 busca fundamentalmente conforme lo

comentamos en el debate precisamente de ayer, mejorar las condiciones de protección y elevar las garantías y los mecanismos de defensa que tienen los ciudadanos colombianos para hacer valer su derecho al buen nombre, que es lo que está consagrado como todos sabemos en el artículo 15 de la Carta Política.

Si algo quedó claro en el debate de ayer fue justamente que con decisiones como la de la Superintendencia de Industria y Comercio al expedir la Circular número 5 del 2017 que certifica que valida a través de esa circular que los Estados Unidos y sus autoridades tienen un nivel adecuado de protección en el manejo de los datos de sus nacionales y de los extranjeros.

Pues este proyecto de ley estatutaria cae como anillo al dedo precisamente para mejorar y buscar brindarles a los colombianos otros mecanismos que le permitan asegurar que cuando se trate de su buen nombre, cuando se trate de una afectación directa, de un perjuicio, de una sindicación, de un delito de los que a diario se cometen en las redes sociales con la sobreexposición que hay en el ciberespacio de los derechos de sus usuarios.

Pues que exista en Colombia una autoridad de protección en este caso la propia superintendencia de industria y comercio que quede facultada para que con toda la competencia pueda coadyuvar en una petición, queja o reclamo de ese ciudadano colombiano.

Es importante resaltar que este mismo proyecto señor Presidente ya tuvo en esta misma Comisión un espaldarazo muy importante, hace unos meses cuando hizo también curso hacia la plenaria del Senado, este proyecto obtuvo de los 15 miembros de la Comisión Primera del Senado en ese momento, presidentes que tuvo la unanimidad en el apoyo de esta medida que fundamentalmente señor Presidente, busca que los operadores extranjeros, es decir aquellas empresas internacionales que manejan datos de colombianos, que los almacenan, que los recolectan, que los trafican, que los modifican, que los almacenan en grandes plataformas.

Pero que repito, estas empresas no tienen domicilio registrado en el país, pueden en adelante y luego de la aplicación y aprobación de esta ley se puedan responder ante la autoridad competente esto de la Superintendencia de Industria y Comercio para alguna petición, queja o reclamo que sobre el buen nombre de ese ciudadano afectado busque a través repito de la Superintendencia de Industria y Comercio en un resarcimiento de su perjuicio una aclaración, o una rectificación o cualquiera de los mecanismos previstos en la ley.

Para que esa empresa le responda el ciudadano colombiano, entonces dicho esto señor Presidente este que es el objeto de este proyecto de ley estatutaria que complementa las dos leyes marco que sobre el tema y en Colombia, la Ley 1866 y la Ley 1581 que quisiéramos pedirle al igual que

ocurrió en la sesión en la que por unanimidad los 15 miembros presentes de la Comisión Primera aprobaron este proyecto, le dieran este espaldarazo sobre todo por el momento político que se vive en torno a la debida protección del buen nombre de los colombianos.

Que día tras día siguiente el que por el uso y abuso de las redes sociales que nada se restringen con este proyecto quiero aclarar, este proyecto permite de manera libre, soberana, permanente que los colombianos hagan uso ilimitado de las redes sociales, de los canales de comunicación previstos en los portales cibernéticos, no se meten este proyecto con ellos.

Solamente busca garantizar este derecho fundamental del ciudadano cuando ve afectado su derecho y no tiene cómo hacer efectivo la rectificación o la aclaración que deba hacerse en estos portales sobre su buen nombre.

Por último, quiero decir que tal y como lo reflejaron muchos de los intervinientes en la sesión del día de ayer los representantes de muchas empresas que operan datos de colombianos como quedó expuesto, en el día de ayer han reconocido que hemos hecho un trabajo de acompañamiento, de diálogo, de persuasión, de mejoramiento de este proyecto que en todo caso, yo fresco que siga esa apertura y ese canal de comunicación para poder mejorarlo.

Pero que repito señor Presidente, en últimas lo que busca este proyecto es mejorar el estándar de protección de los datos de los millones de usuarios colombianos, que ven que su buen nombre puede verse afectados por cuenta de empresas u operadores, datos extranjeros que no tienen domicilio en el país.

Con esa conclusión señor Presidente, mientras que se da el quórum decisorio para poder poner en consideración el informe con que termina la ponencia, yo lo reitero a su señoría y a los colegas presentes que le den el espaldarazo a este proyecto, como lo hicieron hace unos meses.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia siendo las 10:56 a. m. declara un receso de 15 minutos.

Siendo 11:08 a. m. la Presidencia reanuda la sesión y solicita a Secretaría verificar el quórum.

La Secretaría informa que ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

La Presidencia cierra la discusión de las actas: **Acta número 10 del 29 de agosto de 2017,**

publicado en la *Gaceta del Congreso* número 783 de 2017; Acta número 11 del 30 de agosto de 2017 publicado en la *Gaceta del Congreso* número 784 de 2017 y sometidas a votación son aprobadas por unanimidad.

La Presidencia continúa con el debate del **Proyecto de ley número 89 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1581 de 2012.**

La Secretaría informa que ya se le dio lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, se abrió la discusión e intervino el ponente honorable Senador Jaime Amín Hernández y está pendiente de decidir si este proyecto se va a estudiar con trámite de ley estatutaria.

TRAMITE AL PROYECTO DE LEY 89 DE 2017 SENADO

ESTATUTARIA: ORGANICA:

La Secretaría de la Comisión Primera del Senado considera que el Proyecto de Ley 89 de 2017 Senado, se le debe dar trámite de LEY ESTATUTARIA conforme a los argumentos de carácter constitucional, legal y jurisprudencial expuestos a continuación:

- Proyecto de Ley N.º 89 de 2017 Senado: "Por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1581 de 2012".

El objeto de este proyecto es brindar una protección completa y efectiva de los derechos de las personas en materia del tratamiento de sus datos, para alcanzar tal fin, a través de nueve artículos se realizan las siguientes modificaciones a la Ley Estatutaria, a saber, se extiende el ámbito de aplicación ese ley a los encargados del tratamiento de datos residentes o domiciliados fuera del país que ejercen tal actividad en relación con personas ubicadas en la República de Colombia bien sea en general o por su condición de oferente, contratante o de simple uso; se incluyen principios de protección de datos desde el diseño y por defecto, el de responsabilidad demostrada y el de proporcionalidad; se regula la subcontratación a cargo del encargado del tratamiento de datos; se extiende la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio en relación con los sujetos a vigilancia; se regula la transferencia internacional de datos públicos; y se incluye un nuevo título que regula las medidas proactivas en el tratamiento de datos personales.

Frente a la reserva de Ley Estatutaria contemplada en el artículo 152 de la Carta Política, el Tribunal Constitucional en la *Sentencia C-748 de 2011*¹ en sede de Control de Constitucionalidad al Proyecto de Ley Estatutaria 184 de 2010 Senado - 046 de 2010 Cámara "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", manifestó que respecto a los derechos fundamentales, la reserva de ley estatutaria no se predica de la regulación de todo evento relacionado con dichos derechos sino solamente los elementos estructurales esenciales de los derechos fundamentales; de éste modo, la corte según la teoría del núcleo esencial, los derechos fundamentales tienen:

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-748 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaub. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-748-11.htm>

- (i) Un núcleo o contenido básico que no puede ser limitado por las mayorías políticas ni desconocido en ningún caso, ni siquiera cuando un derecho fundamental colisiona con otro de la misma naturaleza o con otro principio constitucional;
- (ii) Un contenido adyacente objeto de regulación.

Considerando lo anterior, es pertinente indicar que la iniciativa se relaciona con el derecho fundamental a la intimidad y tiene incidencia directa en el núcleo esencial del derecho al habeas data contemplado en el artículo 15 de la Carta Política, el cual se conforma por el derecho a la autodeterminación informática y por la libertad en general², toda vez que se adicionan principios aplicables al tratamiento de datos personales y se extienden las prerrogativas propias de ese derecho a otros ámbitos, como lo es frente a entidades encargadas de la administración de datos que residen o estén domiciliados fuera del territorio nacional que ejerzan dicha actividad en relación con habitantes de Colombia. Es pertinente indicar que dichos principios se constituyen como parámetros tanto para el ejercicio de la actividad de las administradoras, como para el desarrollo normativo de la materia.

Siendo así, esta dependencia considera que la iniciativa es sujeto de trámite de Ley Estatutaria, como se mencionó al inicio de este oficio, porque además de las razones esbozadas previamente, es una materia contemplada en el literal a) del artículo 152 de la Constitución Política y por modificar aspectos sustanciales de una ley que regula de manera integral la protección de datos personales.

Finalmente, me permito indicar que este concepto carece de fuerza vinculante y fue elaborado por el grupo de Judicantes y el Asesor, bajo la dirección de la Secretaría General.

² Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-167 de 2016. M.P. Alejandro Linares Cantillo. Sentencia C-748 de 2011. M.P. Jorge Pretelt Chaub.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si quieren dar a este proyecto de ley el trámite establecido por las normas constitucionales y legales para leyes estatutarias y responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
TOTAL	11	0

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11
Por el sí: 11
Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado y solicita a Secretaría informa si han radicado proposiciones.

La Secretaría informa que se estudia en el texto del proyecto original y que se ha radicado la siguiente proposición.

PROPOSICIÓN

Eliminase el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 89 de 2017 "por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1581 de 2012".

Claudia López Hernández
 Claudia López Hernández
 Senadora
 Partido Alianza Verde

Constitución
PSD
20-09-17
10:56

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias señor Presidente, nuestras preocupaciones de viabilidad de ese artículo que propone que para salvaguardar digamos los intereses de los usuarios en Colombia la Superintendencia tenga facultad de sancionar historias, incluso contra empresas que no tienen residencia en Colombia, Facebook, Instagram, Twitter, tenemos dudas sobre la viabilidad de ese asunto más allá de que fuera deseable.

Pero hemos convenido con el señor ponente y con el ánimo de facilitar el trámite del proyecto, sustentarla y dejarla como constancia y el revisará el tema en la ponencia siguiente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Gracias Presidente, conforme pude conversando con la Senadora López este es un proyecto que yo he seguido trabajando incluso con los representantes de los operadores, buscando un texto del proyecto que evidentemente le ponga reglas más claras siguientes a la autoridad, en este caso a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Entonces con esa aclaración que acogemos la discusión para la presentación del informe que se llevará hasta la plenaria en el segundo debate, le solicito a su señoría que ponga en consideración el articulado tal y como viene en la ponencia.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del proyecto original y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
TOTAL	10	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 10

Por el sí: 10

Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del proyecto original.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

“Por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1581 de 2012”.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley estatutaria aprobado sea ley de la República? y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
TOTAL	12	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el sí: 12

Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:





ARTÍCULO 2. Adiciónese el siguiente párrafo al párrafo segundo del artículo 2 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012:

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. (...)

"PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ley también es aplicable al tratamiento de datos personales efectuado por Responsables o Encargados del Tratamiento que no residan ni estén domiciliados en el territorio de la República de Colombia pero que a través de internet o de cualquier medio recolectan, almacenan, usan, circulan y en general realizan cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales de personas que residan, estén domiciliadas o ubicadas en el territorio de la República de Colombia.

Igualmente, esta ley será aplicable al tratamiento de datos efectuado por:

- Un Responsable o Encargado no establecido en territorio de la República de Colombia, cuando las actividades del tratamiento estén relacionadas con la oferta de bienes o servicios dirigidos a los residentes de la República de Colombia, o bien, estén relacionadas con el control de su compartimento.*
- Un Responsable o Encargado no establecido en territorio de la República de Colombia pero le resulte aplicable la legislación nacional de Colombia, derivado de la celebración de un contrato.*
- Un Responsable o Encargado no establecido en territorio de la República de Colombia que utilice o recurra a medios, automatizados o no, situados en ese territorio para tratar datos personales, salvo que dichos medios se utilicen solamente con fines de tránsito.*

ARTÍCULO 3. Adiciónese los siguientes literales al artículo 4 de la ley estatutaria 1581 de 2012:

- Principio de protección de datos desde el diseño y por defecto.** Desde antes que se inicie el Tratamiento de datos personales y durante el mismo, se deben adoptar medidas preventivas de diversa naturaleza (tecnológica, organizacional, humana, procedimentales) para evitar vulneraciones al derecho a la privacidad, así como fallas de seguridad o indebidos tratamientos de datos personales. La privacidad, el debido tratamiento de datos personales y la seguridad deben hacer parte del diseño, arquitectura y configuración predeterminada de cualquier tecnología o proceso de tratamiento de información. Se utilizarán mecanismos con miras a garantizar que, por

defecto, sólo sean objeto de tratamiento los datos necesarios para cumplir una finalidad específica y para que los datos personales no sean accesibles a un número indeterminado de personas.

- Responsabilidad demostrada.** Los responsables y encargados del tratamiento de datos personales deberán adoptar medidas apropiadas y efectivas para cumplir sus obligaciones legales. Adicionalmente, tendrán que evidenciar y demostrar el correcto cumplimiento de sus deberes.

Entre los mecanismos que el responsable o encargado podrá adoptar para cumplir con el principio de responsabilidad se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- Destinar recursos para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales.
- Implementar sistemas de administración de riesgos asociados al tratamiento de datos personales.
- Elaborar políticas y programas de protección de datos personales obligatorios y exigibles al interior de la organización del Responsable o del Encargado.
- Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones en materia de protección de datos personales.
- Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran.
- Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales.
- Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares.

El Responsable o Encargado revisará y evaluará permanentemente los mecanismos adoptados con el objeto de medir su suficiencia, nivel de eficacia en cuanto al cumplimiento de la ley y el grado de protección de los datos personales.

- Principio de proporcionalidad.** El Responsable o Encargado del Tratamiento únicamente recolectará o tratará los datos personales que resulten adecuados, pertinentes y limitados al mínimo necesario con relación a las finalidades específicas autorizadas por el titular del dato o permitidas por la ley.



ARTÍCULO 4. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 18 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012:

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Encargado del Tratamiento podrá, a su vez, subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales, siempre y cuando exista una autorización previa por escrito, específica o general del Responsable, o bien, se estipule expresamente en el contrato o instrumento jurídico suscrito entre este último y el encargado.

El subcontratado asumirá el carácter de Encargado en los términos establecidos en la presente ley.

El encargado formalizará la prestación de servicios del subcontratado a través de un Contrato. Cuando el subcontratado incumpla sus obligaciones y responsabilidades respecto al tratamiento de datos personales que lleve a cabo conforme a lo instruido por el Encargado, asumirá la calidad de responsable conforme a la legislación colombiana.

ARTÍCULO 5. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 21 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012:

"PARÁGRAFO PRIMERO: La autoridad de protección de datos también ejercerá las funciones de los literales a), b) y c) respecto de Responsables o Encargados del Tratamiento que no residan ni estén domiciliados en el territorio de la República de Colombia pero que a través de internet o de cualquier medio recolectan, almacenan, usan, circulan y en general realizan cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales de personas que residan, estén domiciliadas o ubicadas en el territorio de la República de Colombia".

ARTÍCULO 6°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 23 de la ley estatutaria 1581 de 2012:

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante lo anterior, cuando un funcionario de cualquiera de las Ramas del Poder Público, incumpla las disposiciones de la presente ley y sus normas reglamentarias, la



Superintendencia de Industria y Comercio podrá investigar y sancionarlo con las multas personales a que se refiere el literal a) del presente artículo.

ARTÍCULO 7. Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 23 de la ley estatutaria 1581 de 2012:

PARÁGRAFO TERCERO: La transferencia internacional de datos de naturaleza pública será libre y no requerirá de autorización del titular del dato.

PARÁGRAFO CUARTO: Los Responsables o Encargados del Tratamiento que transfieran datos personales a cualquier país deberán adoptar medidas contractuales o de cualquier naturaleza para garantizar la efectividad de los derechos de las personas cuyos datos son enviados a otros países. En todo caso, los Responsables o Encargados del Tratamiento serán responsables ante el titular del dato o la autoridad de protección de datos por las eventuales vulneraciones de los derechos de los titulares de los datos que sucedan en otro país respecto de los datos que fueron transferidos por ellos.

ARTÍCULO 8. Adiciónese un nuevo título a la ley 1581 de 2012 que diga lo siguiente:

TÍTULO NUEVO. MEDIDAS PROACTIVAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO NUEVO: PRIVACIDAD POR DISEÑO Y PRIVACIDAD POR DEFECTO. El responsable o el Encargado aplicará, desde el diseño, en la determinación de los medios del tratamiento de los datos personales, durante el mismo y antes de recabar los datos personales, medidas preventivas de diversa naturaleza que permitan aplicar de forma efectiva los principios, derechos y demás obligaciones previstos en esta ley.

El responsable o el encargado garantizará que sus programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que impliquen un tratamiento de datos personales, cumplan por defecto o se ajusten a los principios, derechos y demás obligaciones previstos en la legislación colombiana.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



Específicamente, con el fin de que únicamente sean objeto de tratamiento el mínimo de datos personales y se limite la accesibilidad de éstos, sin la intervención del titular, a un número indeterminado de personas.

ARTÍCULO NUEVO. MECANISMOS DE AUTORREGULACIÓN. El responsable o encargado podrá adherirse, de manera voluntaria, a esquemas de autorregulación vinculante, que tengan por objeto, entre otros, contribuir a la correcta aplicación de la presente ley y establecer procedimientos de resolución de conflictos entre el responsable y titular sin perjuicio de otros mecanismos que establezca la ley, teniendo en cuenta las características específicas de los tratamientos de datos personales realizados, así como el efectivo ejercicio y respeto de los derechos del titular.

En virtud de lo anterior se podrán desarrollar, entre otros, códigos deontológicos y sistemas de certificación y sus respectivos sellos de confianza que coadyuven a contribuir a los objetivos anteriormente.

La autoridad de protección de datos establecerá las reglas que correspondan para la validación, confirmación o reconocimiento de los mecanismos de autorregulación aludidos.

ARTÍCULO NUEVO. EVALUACIÓN DE IMPACTO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Cuando el responsable o Encargado pretenda llevar a cabo un tipo de tratamiento de datos personales que, por su naturaleza, alcance, contexto o finalidades, sea probable que entrañe un alto riesgo de afectación del derecho a la protección de datos personales de los titulares, realizará, de manera previa, o la implementación del mismo una evaluación del impacto a la protección de los datos personales, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- a. Una descripción detallada de las operaciones que involucra el tratamiento de datos personales y de los fines del tratamiento;
- b. Una evaluación de la necesidad y la proporcionalidad de las operaciones de tratamiento con respecto a su finalidad;
- c. Una evaluación de los riesgos específicos para los derechos y libertades de los titulares de los datos personales, y
- d. Las medidas previstas para afrontar los riesgos, incluidos garantías, medidas de seguridad, diseño de software, tecnologías y mecanismos que garanticen la protección de datos personales, teniendo en cuenta los derechos e intereses legítimos de los titulares de los datos y de otras personas eventualmente afectadas.

AQUIVIVÉ LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



Los resultados de este estudio junto con las medidas para mitigar los riesgos serán tenidas en cuenta e implementadas como parte de la aplicación del principio de privacidad desde el diseño y por defecto.

La autoridad de protección de datos señalará los tratamientos que requieran de una evaluación de impacto a la protección de datos personales; el contenido de éstas en adición a lo ya mencionado, los supuestos en que resulte procedente presentar el resultado ante la autoridad de protección, así como los requerimientos de dicha presentación, entre otras cuestiones.

ARTÍCULO NUEVO. DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS. La autoridad de protección de datos decidirá los casos en que los Responsables o Encargados del Tratamiento están obligados a designar a un delegado de protección de datos que tenga conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos, quien obrará de manera autónoma, imparcial e independiente.

Dicho delegado podrá estar vinculado laboralmente o mediante prestación de servicios y no será desvirtuado ni sancionado por el Responsable o Encargado por desempeñar sus funciones. El delegado de protección de datos rendirá cuentas directamente al más alto nivel jerárquico del Responsable o Encargado.

El Responsable o Encargado garantizarán que el delegado de protección de datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales. Adicionalmente, respaldarán al delegado de protección de datos en el desempeño de las funciones, facilitando los recursos necesarios para el desempeño de las mismas y el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento.

El Responsable o Encargado publicará los datos de contacto del delegado de protección de datos y los comunicará a la autoridad de protección de datos.

Los titulares de datos personales podrán ponerse en contacto con el delegado de protección de datos por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO NUEVO. FUNCIONES DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS. El delegado de protección de datos tendrá como mínimo las siguientes funciones:

AQUIVIVÉ LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

- a) Velar por el respeto de los titulares de los datos personales respecto del tratamiento de datos que realice el Responsable o el Encargado del Tratamiento.
- b) Informar y asesorar al Responsable o al Encargado de las obligaciones que les incumben en virtud de la regulación colombiana sobre privacidad y tratamiento de datos personales.
- c) Supervisar el cumplimiento de la dispuesta en la citada regulación y de las políticas de tratamiento de información del Responsable o Encargado y del principio de responsabilidad demostrada.
- d) Ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativo a la protección de datos.
- e) Cooperar con la autoridad de protección de datos.
- f) Actuar como punto de contacto de la autoridad de protección de datos para cuestiones relativas al tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 89 DE 2017 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ACTA NÚMERO 14.

NOTA: El proyecto aprobado en la Comisión Primera del Senado, corresponde al texto del proyecto original.

Presidente,
S. ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Secretario General,
GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

Página 8

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Jaime Amín Hernández, con un término de quince (15) días para rendir el respectivo informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementa el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria. (Doble instancia). Segunda vuelta.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la comunicación suscrita por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.



PCSJ No. 1187
Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2017

Honorable Senador
ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Presidente Comisión Primera Senado de la República
Honorable Senador
EDUARDO ENRIQUEZ MAYA
Ponente Proyecto Acto Legislativo
Congreso de la República
Ciudad



Referencia: Acto Legislativo n.º 13 de 2017, Senado de la República, "por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementa el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria".

Honorables Senadores:

Dadas las condiciones actuales por las que atraviesa la Rama Judicial y analizadas las mismas por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, de manera respetuosa le solicitamos que no se siga con el trámite del Acto Legislativo de la referencia y, consecuentemente, se ordene su archivo.

Con todo comedimiento, me suscribo,

RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO
Presidente

Calle 12 No. 7 - 83 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
P.O. Box: (071) 502 20 00 Ext. 1261
www.cortesuprema.gov.co

Handwritten notes: "Ab.", "20-9-17", "8:35", "A.J.S. M."

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Hemos analizado el contenido de esta solicitud y como quiera que corresponde a la Comisión la decisión sobre el archivo o no del proyecto, he decidido conformar una comisión para que el próximo martes nos permita, o nos entregue un informe y por supuesto haga las recomendaciones que correspondan para decidir esta solicitud de la honorable Corte Suprema de Justicia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Como usted bien lo acaba de decir no hay necesidad de polemizar sobre una carta, que es una carta bastante vaga en argumentos, casi que inentendible por qué es que la mandan, pero bien, si usted no me corrige el señor Secretario que así fuera el autor como en este caso son los miembros de la Corte Suprema un Senador aquí nadie puede mandar a decir retiren el proyecto.

Dos, si así lo quisieran la Comisión tendría que votar el retiro del proyecto, eso es todo lo que hay que hacer, yo no necesito Comisión para que me vengan a mí a decir qué es lo que nosotros tenemos que hacer, hay un reglamento, doctor Eduardo Enríquez Maya, usted que es ponente, es el autor del proyecto dice yo no quiero que el proyecto siga, eso no es así.

Ellos ni siquiera están hablando con base en la Ley 5ª, están es metidos en un problema de ellos y entonces vienen a decir las cosas aquí, aquí hay una Ley 5ª, es el poder judicial o una parte del poder judicial que se está refiriendo al poder legislativo, y el legislativo, Presidente es una parte del poder judicial en el que le manda una carta al legislativo y el poder legislativo tiene una ley, no es una cosa, el criterio.

Entonces yo le pediría que si el autor dice yo quiero retirar el proyecto, pues la Comisión se vota o no se vota, el retiro del proyecto, eso es todo, yo no necesito Comisión para saber cuál es la Ley 5ª, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sí, así lo interpretamos doctor Benedetti, pero resulta que los autores de este proyecto son varios, están los ministros de justicia, del interior, el señor fiscal, algunos congresistas, yo sugiero que por tratarse de una solicitud de la Honorable Corte Suprema de Justicia hagamos una evaluación mucho más de fondo, de ella.

De manera que esa es la razón por la cual se ha considerado necesario la conformación de esa subcomisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidente muy concreto, no se trata Senador Alexander López de como usted dice abrir el debate en torno a esta propuesta que trae la mesa directiva de la Comisión Primera, pero simplemente quiero señalar a los integrantes de esta Comisión que esta es una reforma constitucional como bien lo decía usted Presidente, autoría de varios miembros del Congreso de la República, Senadores, representantes.

Que ha sido autor también el Gobierno nacional, la Fiscalía General de la nación según recuerdo, y ninguno de ellos ha solicitado como autor Senador Benedetti y el retiro de esta iniciativa, tema que me parece también importante a considerar Presidente es que creería que en las próximas semanas, en los próximos días iniciaría trámites vía procedimiento especial de paz, fast track, la reforma a la justicia, de pronto la reforma política y este proyecto de reforma constitucional que está en segunda vuelta pues tendría dificultades para ser debatido de manera oportuna.

Así que, Presidente, yo creería que con los tiempos tan cortos que nos quedan, sí sería importante tomar la decisión el día de hoy o incluso darle el debate a la iniciativa del proyecto que está en Orden del Día de esta Comisión, hay ponencia radicada, ya cursó su trámite en primera vuelta y creería que lo pertinente es tramitar este proyecto, repito, que es la reforma constitucional.

Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Presidente, para ser más conciso, la única célula que puede retirar o decidir si se retira un proyecto o no es la Comisión, punto, y unas personas que ni siquiera pueden, la Corte Suprema ni siquiera puede presentar un proyecto ¿cómo lo va a retirar?, Ellos pueden ser los inspiradores, coordinadores, los inteligentes, pero ellos no pueden ser autores porque ellos no pueden presentar proyectos aquí ante el Congreso.

Entonces, si unos señores no pueden presentar el proyecto, ¿por qué lo pueden retirar? Y la única que puede decidir si se retira o no es la Comisión Primera Presidente, entonces votemos ya.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Así es Senador, así lo considera la mesa directiva, solamente la Comisión puede tomar esa decisión, nadie ha negado eso pero la mesa directiva estima que se hace necesario un estudio más profundo sobre esa solicitud, cualquier

ciudadano además puede solicitarlo, doctor Armando.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente, usted ha hecho una propuesta desde la mesa directiva para conformar esta Comisión, yo lo que creo es, aceptemos o no la propuesta, si vamos a abrir el debate entonces abramoslo ya y fijamos posición cada uno de nosotros, concierto de lo que ha planteado el Senador Benedetti es absolutamente consistente y tiene que ver con el tema absolutamente legal del cual no nos podremos mover.

Pero más allá del tema legal Senador Benedetti hay un debate político necesario que tenemos que abordar en relación a todo este tema de la crisis que se está presentando a raíz de los graves hechos de corrupción que conoce el país y conocemos nosotros.

Entonces si el debate se va a abrir, abramoslo de una vez o si no pues se aplaza el debate para dentro de ocho días, este debate no ha terminado ni hoy, ni mañana, esto es un debate que va a tener que seguir esperando, lo ideal es tener una reforma mucho más fuerte, mucho más de fondo, lo que se quisiera, pero hay un proyecto que nos obliga a tomar una decisión en particular.

Entonces, no sé Presidente si abrimos el debate ya o aplazamos el debate para dentro de ocho días, pero esa decisión pues la tomamos nosotros acá.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Gracias, Presidente, yo entiendo que estamos ante una circunstancias extraordinarias que seguramente suscitan digamos un deber de pudor a la Corte Suprema de Justicia hacer esa solicitud, pero precisamente cuando las circunstancias son como estas, es cuando uno tiene que aferrarse a los principios.

Porque uno no puede de acuerdo con las circunstancias estar cambiando lo que debe ser, este proyecto de segunda instancia es un proyecto del deber ser, este es un proyecto que busca ajustar la constitución a los mandatos de las convenciones internacionales de derechos humanos y que no puede seguir dilatando este Congreso.

Desde el año 2008 la Corte Constitucional exhortó al Congreso para introducir reformas para dar las garantías a los aforados, y yo le quiero decir algo que he venido meditando en medio de estas circunstancias, frente a las declaraciones escandalosas del Senador Musa Besaile en donde hay muchísimos elementos entramados, naturalmente el primero de todos la crisis profunda de valores y la crisis ética de este país también

hay un arreglo institucional que ha favorecido esta crisis de la justicia.

Y ese arreglo institucional es el de la única instancia, miren ustedes, la Constitución del 91 creó la única instancia ante la Corte Suprema de Justicia, dizque para darle las mayores garantías a los congresistas, en contra de los mandatos universales de derechos humanos.

Y resulta que la única instancia lo que le dio a estos señores de la Corte Suprema fue un poder absoluto, un poder extremo, y donde no hay valores las instituciones se crean precisamente para garantizar que no solamente esté en la voluntad de los hombres hacer que las cosas funcionen, sino que las instituciones puedan lograr superar las debilidades y las tentaciones de los hombres.

Pero si no hay valores, y se llega a ostentar un poder absoluto como el que ostentan altos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, pues se llega a la posibilidad del abuso, y de la extorsión, y del chantaje ¿por qué chantajea? ¿Por qué pueden extorsionar? Porque tienen un poder absoluto, si yo le pregunto a cualquier ciudadano, usted tiene un juez para un posible delito que ha cometido y ese juez es la única instancia frente a la que usted puede acudir, pero además ese juez no tiene quién lo juzgue, usted está en las manos de ese juez y eso es lo que la democracia debe evitar.

El chantaje y la extorsión se llegó porque frente a los congresistas tenían un poder absoluto, es que no solamente eran dueños de la honra, de la libertad, sino de la vida o de la muerte política, porque una decisión de la Corte determinaba no solo que se iba a la cárcel o no se iba, sino que podían acabarlo para siempre políticamente.

Y eso es lo que trata este proyecto, este proyecto de segunda instancia busca ponerle el freno, el contrapeso institucional a eso y esta es la posibilidad de apelar, a nadie lo podrían chantajear de la manera como se dice que han chantajado y extorsionado además de otros factores, si no existiera en las manos de los magistrados este poder absoluto de determinar la muerte política de los congresistas, determinar sobre la libertad y la honra de los congresistas sin apelación.

Aquí de lo que se trata es de que haya apelación, para que funcione un elemento de democracia y es que la condena por la cual condenan a una persona tenga la posibilidad de ser impugnada y vista por otro juez, ahí se disminuye esa posibilidad de ejercicio de poder absoluto como también se disminuye cuando ese juez tiene a quién rendir cuentas.

Por lo tanto, en medio de estas circunstancias lo más equivocado es frenar el estudio de este proyecto, el proyecto de segunda instancia es un proyecto que va en perfecta relación con introducir

un principio universal de los derechos humanos que es el principio de impugnación y de apelación y por lo tanto entendiendo las razones que le caben a la Corte yo sí considero que no se puede esta Comisión dar el lujo de negarlo simplemente porque pidan allí el archivo.

Por eso pido señor Presidente que se estudie y si no es, el que sea el martes en el primer punto del Orden del Día.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor Presidente, muy respetados colegas, yo quiero muy brevemente doctor Moota comentarles cómo está el trámite de este proyecto de mucha, de mucha importancia.

Saben ustedes primero que todo, que aquí hay distintos autores de esta propuesta y por primera vez desde que la Constitución Política de Colombia reguló el tema, digo por primera vez lograr el consenso de la Corte Suprema de Justicia como nuestro juez natural que el Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio del Interior, y Congreso.

En esas autoridades radica la iniciativa de este proyecto, en segundo lugar la primera vuelta de su trámite no tuvo ningún problema, es más en esta célula legislativa y su presencia y uso de la palabra el señor Presidente de la sala de casación penal, lo propio en las otras instancias legislativas de Senado y Cámara.

En tercer lugar señores Senadores, yo radiqué una ponencia doctor Roy, yo radiqué una ponencia el 1° de septiembre, o sea han pasado 20 días del cumplimiento de mi deber.

En cuarto lugar doctora Viviane la ponencia en resumen lleva la normativa de los convenios y diferentes tratados internacionales que se refieren a la segunda instancia, lo propio la exhortación que ha hecho la Corte Constitucional, así como también los argumentos de mis colegas que los hemos escuchado a lo largo del trámite del proyecto, de manera especial los que usted ha hecho honorable Senadora.

Y por supuesto acaba de decir una cosa supremamente importante entre otros, la única instancia es el escenario propicio para el chantaje, la segunda instancia no lo permitiría, o por lo menos se presume que no lo permitiría.

En quinto lugar señor Presidente lo que su señoría como Presidente y yo como ponente queremos solicitar respetuosamente a los colegas es que es que nos permitan consultar doctor Roy con los demás autores, yo le pediría que me lo deje al doctor Roy atenderme a mí porque el argumento del doctor Roy es muy importante.

Que nos permitan consultar a los demás autores del proyecto de reforma constitucional, yo más sin embargo colegas, honorable Senadora López, tengo unas preocupaciones, sucede que sobre estos temas y sobre todo el de la doble instancia ya lo tratamos en una reforma a la administración de justicia a través de un acto legislativo y el señor Presidente con el respeto que les profeso y es una precisión de carácter jurídico objetó la reforma constitucional sin tener competencia.

¿Qué pasó doctor Alexander López? Que cuando se objeta la reforma constitucional que tenía muchos temas sobre la administración de justicia nos demandaron a los ponentes por pérdida de investidura, cómo le parece doctor Alfredo que entre otros Varón Cotrino, Roosevelt Rodríguez y quien les habla estuvimos pendientes de la decisión del Consejo de Estado dos años y ocho meses.

Hace cuatro años doctor Roy más o menos sucedió algo parecido, y no se hicieron padecer en el Consejo de Estado con declaraciones faltando mes y medio para las elecciones, 12 parlamentarios van a perder la investidura por haber sido conciliadores de la reforma a la administración de justicia, se rumora doctor Manuel Enríquez que por la época tenían 13 votos encontraron nuestra para perder la investidura.

Hago estas reminiscencias no para sentar terrorismo en la Comisión, ese no es mi estilo, pero por lo menos señor Presidente después de recibir esa carta usted y yo dos cosas finales, déjenos consultar por favor, y qué mejor que esa consulta la hiciera la Comisión que quiere designar el señor Presidente para que los funcionarios del gobierno que son autores vengan aquí al trámite, a participar del trámite señor Ministro de Justicia, señor Ministro del Interior.

Después de esa carta y con la experiencia que tengo señor Presidente con el respeto profundo que siento por cada uno de mis colegas, les ruego respetuosamente relevarme de la ponencia, muchas gracias señor Presidente y señores Senadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias señor Presidente, agradezco la oportunidad de intervenir justamente después de las precisas palabras del Senador Eduardo Enríquez, un hombre siempre prudente, porque este no es un asunto menor, yo creo que estamos en el núcleo, en el corazón de una de las más grandes debilidades de las instituciones colombianas.

Creo que si uno fuera maximalista entendería que el país requiere reformas mucho más amplias, no solamente una gran reforma política que nos saque del pantano clientelar determinado o predeterminado por las reglas de juego

heredadas que convierten a cada aspirante en un microempresario electoral y en un agente de compra y venta de votos.

Eso se discute hoy, esta tarde en la Cámara de Representantes, pero también por supuesto la urgencia de la reforma a la justicia, porque como tantas veces se ha recordado en estos días complejos es posible que una sociedad aguante uno, o dos políticos, o diez corruptos, porque los mete a la cárcel y eligió otros, pero una sociedad no tolera jueces dependiendo fallos, porque la inseguridad jurídica es absoluta.

Porque entonces nadie defiende vida, bienes, honra, y el gran rector, el gran árbitro, el gran definidor que es el juez por naturaleza pierde toda legitimidad y las sociedades entran en el caos, eso es lo que está pasando en Colombia. La lamentable pérdida de legitimidad de las instituciones todas, exigen decisiones de fondo.

A mí me parece que más allá de la circunstancia personal le agradezco la franqueza al Senador Enríquez, de los varios ni más faltaba, no lo soslayo temores de cualquier legislador colombiano, o que desnudo frente a una norma injusta que le quita la posibilidad de la apelación de cualquier legislador colombiano único en el que no tiene derecho ciudadano a apelar a la segunda instancia.

De cualquier legislador colombiano que hoy tiene su futuro en manos de una sola persona, quien sea el magistrado, investigador y juzgador y condenado, por supuesto tiene derecho a tener temores, la verdad cruda es esa, hoy un magistrado acusado de cometer un delito no puede ser detenido ni capturado, no existe quien lo haga.

La Comisión de acusaciones, aunque funcionara que no funciona, no tiene ese poder todos lo sabemos, después de dispendiosos trámites esa Comisión solamente anunciaría el parto de los montes, una escueta, lánguida resolución que va a la plenaria de la Cámara para que después de interminables discusiones llegue al Senado, para que milagrosamente en el Senado se decida desinvertir al magistrado corrupto o acusado de corrupción para que vuelva en ese enjuiciamiento de nuevo al seno de la propia Corte Suprema de Justicia.

De suerte que es bueno que los colombianos que recuerden, sepan que hoy en el hipotético caso de que un magistrado cometiera un delito en flagrancia en la Plaza de Bolívar no hay quién lo capture, no se puede capturar, en cambio cualquier parlamentario puede ser capturado por decisión de un solo magistrado sin apelación y condenado también sin apelación.

Por supuesto es natural que la gente tenga temores, está en juego su libertad, y cuando se conocen estos horrorosos casos de venta de fallos, estos estremecedores testimonios de delinquentes

metidos en las Cortes negociando el destino de otros ciudadanos, extorsionando a quienes son juzgados es natural que la gente se pregunte ¿en manos de quién estamos? Y que el temor haga que la gente guarde silencio.

Pero aquí no se trata de la suerte de un individuo, ni de dos, ni de nosotros los 19 miembros de esta Comisión, sino de la suerte de las instituciones, probablemente uno de los elementos que origina la terrible corrupción que hemos conocido y que penetró la Corte, esperamos en dos o tres casos aislados es precisamente la única instancia.

Porque es lo que permitió que esos dos o tres casos aislados de magistrados, vendedores de fallos pudieran jugar y cobrar por el destino de su víctima, que es el aforado que están juzgando, porque como es una decisión de única instancia pues tenían el poder para extorsionar, cobrando por la libertad de ese individuo.

Absolviendo culpables, lo que es gravísimo o condenando inocentes que seguramente es aún más grave, porque no hay quién revise esos fallos, porque no hay doble instancia, yo creo que la motivación de la honorable Sala Penal de la Corte Suprema en esa escueta comunicación que recibimos con respeto como siempre es una justificación para hacer lo contrario de lo aquí se ha sugerido, es decir para avanzar en el proyecto.

Porque dice que en razón de la crisis de la Rama Judicial que solicitan que se archive el proyecto de doble instancia, yo lo entiendo como un mensaje respetuoso a su condición de coautoría por supuesto, porque les parece que hasta que no se resuelvan seguramente las reformas necesarias no deberían ellos liderar este asunto, pero no son los únicos autores.

Y además precisamente en razón de la crisis de la justicia y de la Rama Judicial y particularmente de la Sala Penal de la corte es cuando cualquier ciudadano colombiano que acuda a las urnas de cualquier partido Senadora Claudia López los independientes, los verdes, los amarillos, los rojos, los azules, los de las firmas, los que se re insertaron a la sociedad y dejaron las armas, cualquier ciudadano colombiano que acuda a las urnas, porque todavía cree en la democracia en marzo y no en las dictaduras, y no en los totalitarismos debe saber que hoy está desnudo frente a la amenaza de un solo individuo que tiene el poder de meterlo a la cárcel sin poder apelar.

Y nosotros tenemos la obligación de destruir a ese ciudadano, ese ciudadano anónimo, es lo que cree en la democracia, a ese potencial elegido con una investidura que le proteja en verdad, una investidura jurídica que es mínimamente la doble instancia.

Es además una obligación internacional, es además un mandato de la Corte Constitucional

que ha dicho que este Congreso debe legislar, no lo ha hecho, pero es además responsable frente al fisco, frente al presupuesto, porque la lluvia de demandas que ocurren y ocurrirán precisamente por los fallos derivados sin derecho a la apelación van a costar mucho dinero a los colombianos.

Tenemos la obligación de evitarle ese caso a los colombianos, tenemos la obligación de ofrecerle a todos los ciudadanos su derecho a la doble instancia, tenemos la obligación de avanzar en el fortalecimiento institucional, no puede funcionar ningún Congreso en el mundo amenazado, ya de hecho amenazado por una institución que por la naturaleza constitucional tiene ese poder, ellos no lo pidieron, así lo estableció la Constitución del 91.

Ninguno de los honorables magistrados de la Corte era constituyente en esa época, de manera que ellos heredaron ese poder, pero además amenazado por eventualmente dos o tres personajes que ahora se sabe que eran capaces de traficar con la libertad de los imputados, la doble instancia es una obligación, es una necesidad y nosotros no podemos soslayar esa obligación.

Yo particularmente pienso señor Presidente que el trámite debe continuar y que tenemos la obligación de ofrecerle esa seguridad jurídica a las instituciones colombianas, si usted define como entiendo se ha anunciado una comisión para revisar este asunto, pues seguramente estaremos atentos a seguir su sugerencia, pero el proyecto debe avanzar y no puede archivarse en aras de la crisis.

En aras de la crisis no se archiva, en aras de la crisis se aprueba, creo que esa debe ser la decisión de la Comisión, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Muchas gracias Presidente, honorables Senadores, en la mañana de hoy fui invitado a la Universidad de Los Andes para participar de un evento muy importante relacionado con el tema de fortalecimiento de la política criminal y penitenciaria en el país y estando allá e interviniendo con unos destacados juristas y académicos que les tuve que pedir excusas, porque hoy se iba a definir en el tema del proyecto de la doble instancia.

A uno de los académicos le conté que el proyecto seguramente iba a ser retirado, porque en el día de ayer había el Presidente de la Corte enviado una comunicación al coordinador de ponentes para retirar el proyecto toda vez que ellos habían sido autores, pues la sorpresa de que este académico fue mayúsculo y dijo que de donde acá la Corte tenía que decir qué es lo que tenía que hacer o dejar de hacer el Congreso de la República.

Y que qué iba a pasar con todas estas decisiones tomadas por la Corte Constitucional, donde prácticamente obligan al Congreso a legislar sobre esa materia y que si eso iba a quedar en letra muerta y que iba a pasar hacia futuro si aquí en Colombia se le negaba a los colombianos el derecho a la doble instancia, que está reconocido en casi la mayoría de los países del mundo entero.

Que si no nos habíamos detenido a pensar que eso podría tener unas consecuencias, me habló de la actuación de la Corte Penal Internacional, por no darle ese justo derecho, entonces eso me obliga a pensar señor Presidente que este tema sin lugar a dudas es un tema controversial, me preocupa que la Corte Suprema haya manifestado por escrito que desea retirar el proyecto.

Pero yo sí quisiera pedirle muy comedidamente salvo mejor opinión señor Presidente, que ese tema lo definamos aquí en la Comisión, que seamos los miembros de la Comisión los que tomemos esa decisión, el proyecto está en la Comisión, el proyecto es de la Comisión, el proyecto no nos puede señalar esto o aquello, si los Senadores habían tenemos votaron favorablemente pues lo votamos, y si nosotros tenemos a bien archivarlo lo archivamos, tomemos esa decisión en el día de hoy Senador Roy.

Entonces si creemos que el proyecto no debe seguir, que no se necesita, que no se justifica pues archivémoslo, pero de lo contrario tomamos la decisión hoy, me parece que eso hay otros proyectos que seguramente vienen aquí, que están ya en el Orden del Día, los cuales van a tener que ser evacuados, entonces mi solicitud repito salvo mejor opinión sería que lo definamos en el día de hoy.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Gracias señor Presidente, en el siglo XIX, a mediados del siglo XIX una escena en este recinto, que cuando habló el doctor Eduardo Enríquez Maya me vino inmediatamente a la cabeza, a la memoria, se estaba eligiendo Presidente de la República, el candidato era José Hilario López, paisano de Paloma, y un Senador anunció su voto de la siguiente manera, voto para que el Senado no sea asesinado.

El doctor Eduardo Enríquez ha dicho, retiro mi ponencia o me retiro yo como ponente para que el Senado no sea encarcelado, esa es la realidad por eso desde noviembre del 2009 habiendo observado el desarrollo de los acontecimientos políticos que enfrentaron al partido de oposición llamado Corte Suprema de Justicia con el gobierno del Presidente Uribe yo dije no queda remedio diferente que una pequeña constituyente que en los términos del

título 13 de la Constitución Política de Colombia ponga orden.

Incluso voy a citarme, voy a leer apartes de mí columna de aquel momento, ¿por qué llegamos a tener la clase de jueces que hoy componen en la Sala Penal de la Corte? Me pregunté, yo no sabía la clase de jueces que tenía la Sala Laboral también, y sabía la clase de jueces que tenía también la Sala Civil, yo nunca pensé que las cosas iban a llegar a los límites a los que llegaron, una corte que actuaba por los intereses que actuaba y unos magistrados presidentes de la Corte Suprema de Justicia.

Recuerdo muy bien que en aquella época medios de comunicación como *Semana* se encargaron de endiosar, de entronizar a los personajes que dirigen la Bacrim de la justicia que hemos venido a descubrir ahora con el señor Moreno, por ejemplo el doctor Ricaurte fue carátula de la revista *Semana*, fotografía muy esplendorosa y prácticamente redentor del pueblo colombiano en contra de los impulsos totalitarios del Presidente Uribe.

Y yo recuerdo en medio de los debates sobre el llamado proceso de paz, la revista *Semana* otorgándole carátula al magistrado de la paz el doctor Bustos, ¿por qué nos hundimos en el abismo? Me preguntaba, respondía porque el sistema de la actual Constitución politizó a la justicia colombiana, metió a las cortes en cócteles y cálculos políticos, en juegos de poder para controlar burocracia, en la elaboración de providencias destinadas a cambiar la correlación de fuerzas del Congreso, en hacer visitas a medios de comunicación exigiendo poner y quitar con los ministros e involucrándose en sus contenidos informativos, en viajar al exterior para desprestigiar al ejecutivo, en maniobrar para apoderarse de la Fiscalía como botín político y como mecanismo de cohesión del ejecutivo.

No tenía yo idea que también iniciaban procesos contra inocentes para chantajearlos, e iniciaban procesos contra culpables para cobrarles la ralentización de los procesos, o para aplazar medidas de órdenes de captura, etcétera, etcétera.

Pues bien, hoy las palabras del doctor Eduardo han demostrado que es imposible por la vía del Congreso cualquier modificación a este estado de cosas, esa es la confirmación, es que miren la carta, la carta es una carta amenazante, muy mal redactado por lo demás no parece de un jurista, y es el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Dice dadas las condiciones actuales por la que atraviesa la rama judicial y analizadas la misma por la sala plena de la Corte Suprema de Justicia de manera respetuosa les solicitamos que no siga con el trámite del acto legislativo de la referencia, que nos siga con el trámite..., Mi nieto de siete años yo creo que de pronto hubiera utilizado unos

términos más precisos, que no siga con el trámite del acto legislativo.

Desconociendo completamente una norma orgánica que dirige este debate, que es la que establece primero iniciativas y segundo procedimientos para el trámite de las iniciativas ya presentadas, yo insinuaría a esta Comisión hoy mismo sin mayor debates dejando simplemente constancias para asuntos que quieran los miembros de la Comisión que se debatan en la plenaria, aprovechar el hecho de que existe la mayoría suficiente y aprobar sin ni siquiera discutir este proyecto.

Si el doctor Eduardo insiste en retirarse como ponente, yo anuncio que acepto la ponencia y simplemente le pondré la firma a su ponencia para el segundo debate, de lo contrario aceptemos cosa que ya también lo hago con toda humildad que definitivamente el Senado no tiene la menor posibilidad de modificar las absurdas normas que rigen todo el sistema de justicia en Colombia.

Y que permitieron esas normas que individuos como la Bacrim judicial que ha surgido por las denuncias con ocasión de los hechos del señor Moreno, el jurista Moreno han mostrado como hay todo un aparato al que se incorporan personajes de la más alta investidura en la rama como por ejemplo el fiscal General de la nación, el señor Montealegre, su sucesor el doctor Perdomo, los expresidentes Tarquino, Ricaurte, Bustos, los miembros muy connotados de las cortes como el doctor Malo y todo el aparato que lo rodea de miembros de sus staff de magistrados auxiliares etc. etc.

Cosa pues que basta simplemente dedicarle una órbita todas las noches a leerlos en los periódicos y en los portales para enterarnos de que definitivamente la profundidad del mal es absoluta, es abismal y por lo tanto solo una pequeña constituyente con tema circunscrito a los asuntos de la justicia podrá modificarlo.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias Presidente, solamente para compartir con el Senador José Obdulio Gaviria su última afirmación, y me parece que es importante decirle a los colombianos, si las actuales instituciones y me refiero a este Congreso, me refiero a la Cámara de Representantes esta tarde, me refiero a la Corte Suprema de Justicia de hoy, a la Corte Constitucional de hoy, no solamente no solo y no somos capaces de hacer las reformas, las cirugías urgentes que necesita la estructura institucional para salir del pantano de la corrupción y de la ilegitimidad política que preveo, pronóstico a pesar de que algunos medios de comunicación si

se divierten con el término de los arúspices, no somos arúspice Senador José Obdulio Gaviria usted y yo, lo que vemos es la clarísima senda que se nos avecina.

Si las instituciones, el Congreso, la Cámara Representantes hoy, las cortes, no somos capaces de resolver la crisis institucional, cualquiera que sea el próximo Presidente o presidenta de la República tendrá que convocar una constituyente, y no solo esa pequeña constituyente acotada a los temas de justicia sino también a los temas de la institucionalidad política.

Y eso significará la revocatoria de las actuales instituciones, la revocatoria del Congreso como se conoce y probablemente de las cortes, es un camino abismal, es por supuesto una caja de Pandora como ha dicho el Procurador, pero cuando las sociedades se bloquean las constituyentes se convocan.

Yo recuerdo al Senador Horacio Serpa de manera reflexiva, no ahora hace más de un año y medio advertir que era necesaria esta convocatoria, yo se lo he sugerido al gobierno hace muchos meses, no lo hizo, lo hará el próximo gobierno, y por eso la carta de la Corte por la actitud dilatoria de la Cámara de los temas de reformar la justicia o de reforma a la política son suicidas.

En la medida en que prevé en un mecanismo constituyente que terminaría sin duda en la revocatoria de las actuales instituciones cosa que a lo mejor sería bueno para la democracia no lo sabemos pero genera incertidumbre, efectos en los mercados internacionales, inestabilidad, genera unos mensajes que no son sanos ni para la economía ni para el tejido social.

Lo sano es hacer la reforma no podemos perder un año más, este año legislativo y del gobierno tiene que aprovecharse, las reformas están en camino incluyendo esta, hagamos los ahora, cumplamos con el resto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias Presidente, mire el solo hecho de que estemos discutiendo este tema es alucinante, es algo surrealista, que un Congreso autónomo e independiente como lo señala la Constitución nacional esté debatiendo si por solicitud comedida del Presidente de una corte discute o no, continúa o no con el trámite de un proyecto de reforma constitucional.

Es decir casi que le estamos pidiendo permiso de hecho a la Corte si podemos seguir discutiendo el proyecto o no lo podemos seguir discutiendo, eso me parece a mí alucinante, eso es ratificar de alguna manera esa situación de sometimiento a la que se ha visto el Congreso de Colombia por décadas.

Es que la situación del Congreso de debilidad del Congreso es una situación de debilidad de la democracia, Colombia es el único país, la única democracia en donde no existe la inmunidad parlamentaria, una institución creada desde la revolución francesa que garantiza que los elegidos por el pueblo para legislar no sean objeto de persecución judicial durante su mandato, durante el mandato popular para que legisle, a no ser que el mismo Congreso levante esa inmunidad para que los congresistas sean juzgados.

Eso se acabó, eso se acabó en el país y ahora como bien se recordaba acá pues cualquier magistrado puede ordenar en cualquier momento la detención por cualquier motivo, sea válido o no de un congresista, de esa manera interfiriendo en el desarrollo de los procesos legislativos, inmiscuyéndose de manera grave y de manera absolutamente arbitraria en la actividad legislativa.

Entonces perdimos esa inmunidad parlamentaria que lo creó Senador Barreras que debería en algún momento del próximo o inmediato futuro incorporarse o reivindicarse en la institucionalidad, porque en el mundo entero existe y porque incluso el Congreso de parlamentarios mundial ha señalado, porque Colombia es el único Congreso, la única democracia que tiene un Congreso sin inmunidad parlamentaria lo que lo pone frente a una situación de debilidad ante las altas cortes.

A esto le sumamos el hecho de que no haya segunda instancia, o sea es que le suma más jamás debilitamiento, no hay segunda instancia, se ha señalado acá ese es un factor estructural que permite el chantaje, que permite la extorsión por parte de las altas cortes al Congreso Nacional en cabeza de sus individuos, eso es absolutamente evidente ya los hemos visto en los últimos días.

Pero adicionalmente la Corte Constitucional legisla y se mete en las labores del Congreso y se toma la libertad de interpretar las leyes y las reformas constitucionales a su acomodo, a su amaño, y de esa manera desviar las decisiones del Congreso metiéndose en la actividad legislativa, prácticamente legislando de hecho en la manera cómo interpreta o como modula las decisiones del Congreso.

Una situación absolutamente de sometimiento, lo que existe en la actualidad en Colombia es un estado de cosas absolutamente inconstitucional, un estado de cosas inconstitucional, por esa razón la misma corte suprema de justicia tomó esta iniciativa dándole cumplimiento a lo que dijo la Corte Constitucional de enmendar al menos este aspecto de la carencia de doble instancia por parte de los aforados en el país entre ellos los parlamentarios.

Pero ahora resulta que por alguna razón coyuntura yo creo que por pudor malentendido

pero piensa mal y acertarás y detrás de esto no habrá alguna otra consideración de cálculo político o institucional más hondo, de pronto sería que la Corte Suprema se arrepintió de haber sido la autora de este proyecto, vaya uno a saber o algunos de sus integrantes, algunos de sus magistrados se han arrepentido de la manera como se están quitando esas atribuciones absolutamente arbitrarios que la misma institucionalidad y el curso político les dio pues vaya uno a saber.

Yo creo que aquí debemos con toda gallardía y con toda altivez reivindicar la autonomía, la independencia del Congreso en su labor legislativa, y que sea una decisión soberana de esta célula en continuar el trámite que ya se ha venido dando en la Cámara de Representantes de este proyecto que tiende a solucionar insisto un estado de cosas absolutamente inconstitucional y es la carencia de una parte de ciudadanos de este país de una doble instancia.

El hecho de no tener la posibilidad de impugnar las sentencias de primera instancia y someterse a un solo juez como si fuera el Dios soberano Todopoderoso que no es absolutamente apelable, esa situación de inapelables de la sentencia judicial no son democracia, eso es lo más parecido a la arbitrariedad y a la dictadura y en esas estamos.

Reivindicar la autonomía y la soberanía de este Congreso para seguir el trámite de este proyecto que tiende a solucionar insisto nuevamente un estado de cosas absolutamente inconstitucional es una labor elemental de esta célula legislativa y por eso señor Presidente yo llamaría a que se sometiera a votación, si se considera uno esa solicitud inmediatamente continuáramos con el trámite de esta proposición, de este proyecto.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias, Presidente, yo quiero unir mis voces ante esta exclamación que ha habido en la Comisión en torno a que el Congreso de la República no cuesta sometido a los designios de la Corte suprema, ellos no son legisladores ni pueden intervenir en las decisiones del Congreso en temas que la constitución encomienda directamente al órgano legislativo.

Pero quiero hacer dos apreciaciones que me parecen importantes, la primera resaltar la absoluta necesidad de una segunda instancia, más aún Senador Serpa, Senadora Viviane cuando se conoce la corrupción ya no solo del magistrado Malo, el magistrado Bustos del magistrado Ricaurte, sino que ya se empieza a hablar de los magistrados auxiliares que tendrían que haber proyectado todas esas sentencias que eran absolutorias en casos de culpables o que generaban

aprehensiones de inocentes, todo lo que hemos conocido.

Porque aquí hay un tema de fondo, y es que hay muchos inocentes que fueron condenados por la Corte y muchos culpables que fueron absueltos por la Corte y se necesita la segunda instancia para poder hacer la revisión de todo este escándalo que se está presentando.

Lo contrario es simplemente seguir en un imperio de impunidad, por supuesto que la Corte Suprema no quiere que vaya a haber segunda instancia porque la segunda instancia pudiera ser la ocasión para que se descubran nuevos casos de corrupción, para que sepan que inocentes condenaron, para que se sepa a qué culpables absolvió.

Y entonces, aquí querido Presidente, estamos ante un tema fundamental, que es la verdad que necesitan los colombianos sobre qué es lo que ha venido pasando con la Corte Suprema de Justicia y cuáles son las verdaderas implicaciones de la corrupción de esta Corte.

Pero, ahí, quiero entonces entra en un tema que me parece muy delicado y es la conformación de las salas que se está haciendo en este proyecto, entonces hablamos mal de la Corte Suprema y decimos que están corrompidos y resulta que la doble instancia se la estamos entregando a la misma Corte Suprema, Senador Enríquez.

Y yo quiero decir esto, lo primero el gran propósito de la segunda instancia a parte de la coyuntura política en la que estamos es la posibilidad de tener un juez imparcial Senador Roosevelt, pero ahí, si usted separa a la Corte Suprema en dos, o tres, o cinco no va a haber un juez imparcial, porque es que hay que recordar que ellos se eligen por votación, de manera que uno se eligen a los otros Senadora Viviane.

Y entonces el hecho de que se separe no significa que haya imparcialidad de los jueces Senador José Obdulio, porque si ellos están eligiéndose entre ellos mismos pues que usted parta a la Corte Suprema en cinco, o en diez o cuarenta son los mismos, eso constituye un grupo de amigos que se han elegido y auto elegido a ellos mismos.

Entonces, yo lo que le sugiero a este Senado es si tenemos la decisión de buscar unos mecanismos de juzgamiento adecuados, pues tenemos que hacerlo de una manera adecuada y eso significa que o bien la primera instancia no la puede tener la Corte Suprema de Justicia o bien la segunda instancia no la puede tener la Corte Suprema de Justicia.

Porque es que partir la Corte Suprema de Justicia no soluciona el problema, porque como nos estaba explicando la independencia del juez no existe, un juez que ha sido o nombrado un hombro a quien hizo la primera instancia no es

un juez independiente, o fue nombrado en primera instancia o es nombrado y de segunda instancia de manera que aquí no hay ningún grado de independencia.

Y para el tema político que nos compete, es decir, la corrupción de la Corte y la posibilidad de hacer una revisión sobre el trabajo que ha hecho esa Corte, pues partir la Corte en dos tampoco nos sirve para nada, porque nunca vamos a saber qué fue lo que verdaderamente pasó, porque son los mismos volviendo a revisar los mismos casos.

Yo, Senador José Obdulio, admiro mucho y comparto con usted la idea de que este Congreso no puede seguir sometido a las amenazas de la Corte Suprema de Justicia, pero así como no puede seguir sometido a las amenazas tampoco puede seguir haciéndoles el juego de tapar toda la corrupción y de mantenerles un poder que han mal utilizado como se ha demostrado en los escándalos de corrupción.

El organismo que haga la segunda instancia la Corte Suprema tiene que ser un organismo independiente de la Corte Suprema de Justicia para que podamos descubrir los episodios de corrupción que hoy están velados en esa entidad y de los cuales ya tenemos noticias, es que ya son tres los magistrados corruptos de los cuales ya hay noticia, grabación y testimonio.

De manera que yo invitaría a que busquemos que más bien se integró una nueva sala, con unos miembros del Consejo de Estado, unos miembros de la Corte Suprema, por los miembros de la Corte Constitucional que permita realmente independencia en esta segunda instancia y que nos dé la posibilidad no solamente garantizarle un juez independiente a los congresistas que se han juzgado sino que todas esas procesos que se han llevado en este episodio de corrupción que le hemos conocido a la Corte Suprema nos permita conocer la verdad de lo que ha pasado ahí, de lo que se ha tapado ahí, de lo que está escondido ahí.

Yo sugiero respetuosamente y así lo espero radicar que hagamos una discusión en que esas salas especiales no estén conformadas por los mismos miembros de la Corte Suprema de Justicia, elegidos por ellos mismos sino que haya una pluralidad, unos que vengan de la Corte Constitucional, unos del Consejo de Estado, unos de la Corte Suprema y sugeriría unos de las mejores universidades del país para que podamos tener pluralidad y para quepamos tener un sentido de justicia que realmente nos garantice poder conocer lo que está pasando y sobre todo garantizar una segunda instancia independiente que es lo que ordena los tratados internacionales y los sistemas democráticos.

Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández.

Gracias, Presidente, trataré de ser mucho más breve de lo que quisiera por las circunstancias que ya los colegas han advertido, a mí me da mucha vergüenza lo que está pasando, millones de colombianos, en abril del año 2016 en esta misma curul y estos mismos micrófonos yo advertí en presencia del magistrado Bustos, en la inocuidad de su desvergonzada presencia en ese momento en la Comisión intimidando con su sola presencia a los Senadores que aquí estábamos presentes.

Y le exige respeto, como simple ciudadano, como abogado que soy, y advertí se estaba excediendo sus funciones como miembro de la Corte Suprema de Justicia inmiscuyéndose descaradamente en otro órgano del poder público, en este caso el Congreso de la República, que vino en un tono avasallante, vino en una actitud desafiante, intimidatoria.

Fuimos muy pocos los que hablamos en ese momento, yo recordé en mi intervención un año y medio atrás, para traer a valor presente de ese entramado corrupto en donde su socio Montealegre también negociaba con la justicia, donde los secuaces de los unos y de los otros que no hablaban como decía mi profesor de derecho penal ya fallecido a través de los autos y sentencias sino que cobraban por ellas y ellos.

Es que este entramado no nació hoy, este poder corrupto que está enquistado en la justicia y que yo mismo en otro debate y en otra intervención ante la plenaria cuando el caso del magistrado de la Corte Constitucional que perdió el rango de su investidura y yo lo conmine en ese momento, allí en su presencia también porque yo no hablo por detrás y le dije, dígame al país algo que lo reivindicaría en algo ante la historia, dígame quienes desde allá adentro quienes se sientan con usted allí deshonrando esas curules y esa alta magistratura están encalanchinados en esa podredumbre judicial.

Y claro que hay magistrados honestos, claro que hay magistrados integérrimo, claro que hay magistrados frente a los cuales no tenemos sino reconocimiento, pero también a ellos los queremos oír doctor Serpa, también a ellos los queremos de viva voz escuchar, solidarizarse desde adentro pero hacia fuera, hacia la indignación que tienen los ciudadanos de Colombia por lo que está ocurriendo con las altas cortes cuando la sal se corrompe.

Ese silencio, también lastima, ese silencio de los buenos también lastima, y de qué manera, porque esa ellos, esos buenos magistrados que los hay y que son la mayoría a los que queremos aferrarnos en este momento de dificultad, pero no con estas cartas que traen aquí a la Comisión, el remedio resulta peor que la enfermedad entonces.

En vez de buscar la luz están aportando oscuridad, o acaso van a seguir equivocándose, metiendo baza donde no pueden meterlas, asumiendo competencias que no tienen, lanzando juicios de valor frente al mismo Congreso de la República y que lleva décadas en un acápite diminutivo y que lleva décadas intimidado, porque no ha podido salir de la postración que le produce la intimidación de las altas cortes sus jueces naturales para aprobar doctora Viviane usted lo sabe muy bien y no un privilegio sino un derecho, la segunda instancia no es un privilegio para los aforados.

Los abogados no dejan de ser ciudadanos, también tienen derechos como cualquier ciudadano entre ellos el derecho que no privilegio de la segunda instancia, por eso aquí no cabe en la solidaridad de cuerpo, por eso coincido con la Senadora Paloma, cuando debe ser un país diferente al que emite una sentencia el que la revise, no el mismo juez.

Porque ahí opera como es natural la solidaridad de cuerpo, entonces si este Congreso doctor Enríquez Maya ya dio ese primer gran paso ¿cómo se va a sustraer de la obligación de instituir una segunda instancia por una simple carta de la alta Corte?

Es que yo creo que aquí zapatero a tus zapatos, ¿en qué resuelve el problema de la majestad de la alta Corte que está lesionada en su dignidad, en su imagen? Por culpa de la actitud dolosa de algunos de sus miembros que no todos gracias a Dios, ¿en que la ayuda el que se retire este proyecto de ley? Esto lo único que le agrega es más confusión, más caos, más oscuridad al Estado de cosas.

No habla bien, señor Presidente, no habla bien de la honorable Corte Suprema de Justicia, por la que seguimos sintiendo respeto porque sabemos de la catadura moral de muchos de los magistrados que honran con su presencia es alta Corte, pero yo vuelvo y repito yo todavía estoy esperando otro tipo de actitud, otro tipo de lenguaje, otro tipo de declaraciones diferentes a las consabidas palabras que el relleno que han salido a relucir en este episodio vergonzoso.

No solo para la Corte, sino para las instituciones en el país, de suerte, señor Presidente y coincidiendo con muchos de los compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra, solicitándole al doctor y profesor Eduardo Enríquez Maya que reconsidere su decisión de apartarse esta ponencia, nosotros podamos hoy iniciar con el quinto debate en segunda vuelta de este proyecto de acto legislativo que viene solamente a resolver uno de los muchos temas judiciales pendientes que esto es el del derecho y no privilegio de la doble instancia para los aforados.

Nuestro partido lo acompaña, nuestro partido propondrá en el momento en que lo estime pertinente y quizá en un próximo gobierno porque yo me veo en la obligación de decir, esto doctor Serpa como usted y yo somos abogado como la mayoría los miembros de esta Comisión, este Gobierno no tiene legitimación en causa para hablar de corrupción en el sistema judicial.

El Presidente Santos no la tiene, sus dos campañas están siendo investigadas por hechos gravísimos que la afectan en sus desarrollos y en sus resultados, ayer nada más vimos como uno de los implicados en ese corrupto entramado de Odebrecht dijo que 9.000 millones de pesos de Odebrecht que habían ido a la campaña del 2014 del Presidente Santos.

Y la respuesta a del Presidente Santos, ¿Cuál fue? El silencio, solo se escuchó el silencio como respuesta de boca del jefe de Estado, muy poco esperamos ya los colombianos que cambia el estilo y el talante este Gobierno mentiroso, mendaz, corrupto, que no responde políticamente, ni judicialmente.

Por eso nosotros nos reservamos como partido y la posibilidad de presentar como ya lo hemos anunciado una reforma judicial que implique la creación de una sola Corte con unos magistrados integérrimos que luego de una destacada hoja de vida y trayectoria profesional, judicial y académica lleguen a los 55, 60 años y allí se jubilen a la manera de la Corte Suprema de los Estados Unidos de manera permanente y hasta que por cualquier circunstancia se retiren del cargo pero que no llegan allí con otros cálculos señor Presidente.

Por eso yo le pido el favor a la Comisión de que abordemos, aquí nos hemos quedado más de 10 Senadores que abordemos este proyecto de acto legislativo que está en el Orden del Día y que su señoría ahora, que ofreció quizá una ponencia a otro colega que le insista al doctor Eduardo Enríquez Maya que no se desprenda de la ponencia y que la ponga en consideración de nosotros en la Comisión, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias, Presidente, sin duda la segunda instancia es un derecho y estamos atrasados en reglamentar esa materia, yo dudo mucho que porque hubiera segunda instancia, un magistrado corrupto dejará de ser corrupto, alguien que extorsionan a un funcionario no lo extorsionará.

Aunque reconozco que puede haber unos menores probabilidades de abusos sin duda, pero me parece que entrar en reformas parciales que no son exactamente el tema estructural, pues tener

segunda instancia que entre otras cosas va a hacer un nuevo recurso para los mismos aforados que están siendo investigados por corrupción no creo que sea el tema central que el país está esperando este Congreso.

Mientras aquí no logremos resumir y reasumir una reforma profunda a la justicia que vuelva y creo un gobierno judicial, que quite el clientelismo judicial rampante que hay hoy en día, donde son los ñoños de la justicia los que ponen puestos y cobran por ellos, peor que en el Congreso.

Donde no hay carrera judicial sino clientelismo judicial, sin un tribunal de aforados, con segunda instancia pero sin juzgamiento, eso es darles una gabela cuando no van a responder ante la justicia, hoy un aforado puede matar a un niño y no tiene quien le expida una orden de captura, impune, ¿dónde están los magistrados Bustos y Ricaurte? En su casa.

Mientras los congresistas mal que bien tienen juez, tienen que responder ante la ley, a mí lo que me preocupa ver este debate parcial es que esta no es ni mucho menos la reforma estructural que necesita el sistema, esto sin duda es un derecho, pero también va a ser un privilegio, y lo que este país está esperando es que nosotros le demos a los aforados responsabilidades, no privilegios.

Y mucho menos en este momento, entonces me preocupa lo desarticulado, lo parcial, lo poco estructural de avanzar en un proyecto como este, aislado insisto de reformas mucho más estructurales y que llamen a incrementar las responsabilidades, no los derechos sino las responsabilidades, que es lo que hoy no tienen los aforados, son unos irresponsables absolutos frente a la ley, absolutos.

En particular los altos magistrados y el Presidente de la República, la corrupción en este país va a seguir siendo rampante mientras podamos permitirle a los presidentes que sean completamente irresponsables, que le reciban platas a Odebrecht, que su orden en este Congreso, que contraten congresistas, que saquen contratistas, que violen las normas electorales y nada les pasa, nada.

Entonces, a mí sí me parece que estamos en mora de atender esos que son los reclamos estructurales y lo que uno ve que está pasando en Cámara con la reforma política es vergonzoso, una clase política que se niega a reformarse, que le cierra las puertas a las nuevas expresiones, que como no puede ganar en las urnas o porque intuye que va a perder en las urnas entonces quiere ganar en las trampas y en las maravillas del Congreso.

Y ninguna real reformar a la justicia hasta ahora está realmente avanzando aquí, entonces los políticos cerrándole las oportunidades a los ciudadanos para que los controle, pero eso sí

dándose el privilegio de la segunda instancia, a mí francamente me parece que ese sí es el peor mensaje que puede dar este Congreso en este momento.

El peor, francamente y la reforma a la justicia estructural y sus diferentes componentes, no, eso ni se hable, y cuando se habla se habla con las tonterías que sale a proponer como globos el gobierno judicial con ese referendo que no tiene ni pies ni cabeza, hágame el favor en semejante crisis la justicia y lo único que se les ocurre es hacer un referendo para decirle a las facultades de derecho, que sí por favor enseñan ética.

Por favor, seamos serios, seamos serios, de manera que yo sí pediría y me parece que lo que está pidiendo el doctor Enríquez Maya es muy puntual y muy preciso, no creo que nos cueste mayor cosa hacer una consulta con los demás autores del proyecto, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía, los congresistas que son sus coautores para que sepamos tener una opinión de ellos, tal vez ellos vengán el martes y nos digan que a pesar de todo les parece conveniente que los trámites hemos, perfecto podemos dar un debate.

Yo francamente lo que siento como bien decía la doctora Viviane es que esta manifestación de la Corte no es ninguna amenaza, es una manifestación de pudor en un momento en el que la Corte francamente no tiene ninguna legitimidad para tratar de tramitar nada en esta sociedad ni en este Congreso.

De manera que no lo interpreten como una amenaza sino como una manifestación de pudor, que cerebro, pues porque en semejante bacanal lo menos que deben tener los jueces en este momento de la Corte es pudor y responsabilidad, de manera que yo sí acompañaría la solicitud que nos ha hecho el Senador Enríquez Maya.

Es que de aquí al martes y de hecho el martes vamos invitar a esta Comisión, conformar esa Comisión que ha propuesto el señor Presidente de la Comisión y escuchemos el martes a los demás coautores de este proyecto, para decidir el martes, no se trata de dilatar, si la voluntad mayoritaria de la Comisión es que es mejor darnos una gabela quedarnos responsabilidades, pues, bueno, así funciona este Congreso, por mayoría.

Pero me parece que es una reflexión reposada que no perdemos nada en tomar y en evaluar de aquí al martes, muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias, señor Presidente solo para hacer una respetuosa aclaración con mi ilustre colega el doctor José Obdulio Gaviria, de la siguiente manera la ponencia yo la registre 1 de septiembre, hace 20 días, en segundo lugar en

ningún momento dije que yo retiro la ponencia para que el Congreso no sea encarcelado, no señor conversamos amablemente sobre un una cita histórica con la persona a quien admiro como todos ustedes es cierto, fue Mariano Ospina Rodríguez quien fue y dijo yo voto para que el Congreso no sea asesinado en su época, doctor Serpa.

En segundo lugar, doctora Paloma Valencia estamos en la segunda vuelta y por supuesto sus observaciones son supremamente importantes como siempre, pero lo que se está creando son unas salas especiales con nuevos magistrados y eso fue de acuerdo con el señor Presidente de la Sala de Casación Penal que se puede mejorar el sistema, por supuesto.

Por último, el doctor Alfredo nada mejor traer aquí la célebre admonición de Descartes, que si hay algo que tan equitativamente bien repartido, tan democráticamente distribuido es la razón, los argumentos que han expuesto mis colegas son llenos de razones, en mi caso señor Presidente, le reitero mi respetuosa solicitud de relevarme de la ponencia, exhortar con todo comedimiento a los colegas si es posible conversemos con los autores del proyecto.

Sé que la decisión de mis colegas es dar el debate, nada se pierde, con conversar con ellos pero yo soy respetuoso para acatar las decisiones de la mayoría, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Permítame en 30 segundos referirme al episodio que acaba de relacionarnos nuestro distinguido ponente, que ojalá continúe, Mariano Ospina Rodríguez, evidentemente votó la noche en que se eligió a José Hilario López anotando al reverso de su voto, voto para que no se asesine la democracia o el Congreso.

Su compañero y amigo José Eusebio Caro que es lo que quiero recordar a propósito de ese episodio por cierto que Ospina Rodríguez y Caro fundaron el Partido Conservador, escribió el siguiente verso, la esposa del romano colatino al verse impura prefirió morir. Los hombres del Congreso Granadino besáronle la mano al asesino a trueque de vivir, no es una referencia que nos guste mucho a los liberales pero solo para dejar la constancia.

Bueno, segundo acojo los argumentos que se han presentado en relación con el proyecto, votaré afirmativamente, y reitero ojalá que nuestro distinguido colega continúe como ponente,

Tercero, miren queridas amigas y queridos amigos, no generalizamos, pues todos estamos asombrados y todos estamos compungidos con las circunstancias que rodean al país en general, la propósito del tema de corrupción etc., pero de

manera muy especial a personas que estuvieron bajo que están en la judicatura.

Pero no se puede generalizar, en Colombia hay muchísimos magistrados de la honorable Corte del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo de la judicatura, de los tribunales diferentes que hay en el país, de la fiscalía, de los juzgados, gente muy capaz, gente muy competente, gente muy buena, gente responsable, no podemos golpear en forma tan severa a toda la rama porque estamos siendo injustos.

Como cuando hablan de los políticos, o de los congresistas, pues muchos responsables, muchas personas que deshonran la responsabilidad de representar al pueblo, pero también muchas y muchos voceros de la actividad política de todos los partidos, honorables, serios, estudiosos, responsables y es la constancia que sencillamente yo quería dejar, señor Presidente, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Señor Presidente, yo muy respetuosamente le voy a hacer una proposición a la Comisión, y es que dado que el tiempo apremia y prácticamente si esto no se aprueba hoy o el próximo martes, viene la JEP y viene la congestión, pues de proyectos de ley del gobierno, etcétera que están un poco trancados, la JEP es absolutamente prioritaria, etc.

Así que les propongo que como un acto también de soberanía de esta Comisión, de dependencia y de autonomía porque hemos de esta propuesta, la ponencia tal y como viene sin discusión, dejémoslas proposiciones como constancias para discutir las en la plenaria como el Senador Enríquez Maya ha renunciado a ser ponente y el Senador José Obdulio se ha ofrecido como ponente; que se nombre una Comisión de ponentes coordinada por el Senador José Obdulio que presente la ponencia en la plenaria de que a partir de aprobar sin discusión esa proposición de esta ponencia que ha presentado el doctor Enríquez Maya.

Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Es bueno, Presidente yo sí llamo un poquito a la medida, eso aquí no se trata de dar gritos de independencia ni este es el desafío en televisión, esta es la Comisión Primera del Senado, aquí no se puede aprobar una reforma constitucional sin discusión y sin debate, esto no se trata de hacer una medición de fuerzas.

Si vamos a continuar qué es lo que estamos discutiendo, si vamos o no a dar continuidad a este debate, o si esperamos el martes de que una Comisión y los otros coautores de este proyecto nos manifiesten su opinión sobre la conveniencia

de continuar el trámite, podemos decir continuar el trámite ya y no esperar al martes, pero esto de no debatir, pupitrazo para darle un privilegio a los congresistas y aforados no.

Yo sí pido respeto por el tema, por los colombianos y por esta Comisión, aquí no se debe pupitrear nada o mucho menos una reforma constitucional que semejante calado, si hay mayorías que deciden que tenemos que continuar el trámite, pues no someteremos a esas mayorías, pero el trámite es el trámite, es decir, un debate riguroso y serio no un pupitrazo apresurado.

Yo sí pediría que tengamos un poco de respeto y consideración con el trabajo de esta Comisión.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Tenemos otro proyecto importantísimo que es la doble instancia en el proceso de pérdida de investidura en el siguiente punto del Orden del Día, yo voy a tomar una decisión que me parece que guarda la soberanía, proteger la soberanía el Congreso pero igualmente atiende la importancia de la solicitud hecha por la sala plena de la Corte Suprema de Justicia.

Y esa decisión consiste en la propuesta hecha en un comienzo, la designación de una comisión que nos presente su informe en la próxima sesión de esta Comisión, y con el compromiso por supuesto de que el proyecto será el primer punto del Orden del Día, hace ciento por supuesto la necesidad de que esta Comisión se entreviste con los autores del proyecto, el Gobierno suscribió este proyecto, la fiscalía hizo lo propio, y por supuesto algunos congresistas que también lo suscribieron.

La Presidencia designó la siguiente comisión accidental para analizar la petición de la Corte Suprema de Justicia y rendir un informe para próxima sesión de la Comisión, conformada por los honorables Senadores Viviane Morales Hoyos, Coordinadora, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Carlos Fernando Motoa Solarte, Doris Clemencia Vega Quiroz, Alexánder López maya, Claudia López Hernández, Paloma Valencia Laserna y Roberto Gerlén Echeverría.

La Presidencia ejercida por el Vicepresidente H. Senador Horacio Serpa Uribe, solicita a Secretaría dar lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 106 de 2017 Senado, 263 de 2017 Cámara, por el cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los Congresistas, se consagra la doble instancia, el término de caducidad, entre otras disposiciones.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Muchas gracias, señor Presidente un saludo para todos, espero poder hacer una presentación muy rápida de este proyecto como quiera que es conocido suficientemente el propósito del mismo, espero que los miembros de esta Comisión hayan tenido la oportunidad de leer la ponencia que fue radicada en el día de ayer.

Es igualmente importante como lo es el proyecto sobre el cual se dio el debate en el punto del Orden del Día anterior, en el anterior tenía que ver tiene que ver mejor con la doble instancia en los procesos penales, en este caso se trata de la doble instancia en el procedimiento de pérdida de investidura.

Este proyecto fue presentado por el Gobierno, suscrito el presentado por el señor Ministro de la Justicia en el mes de mayo del año 2017 y fue aprobado en último debate por la Cámara de Representantes en el pasado 15 de agosto, a este proyecto se le hizo audiencia pública en la Cámara de Representantes tuvimos en ella la participación del señor Presidente del Consejo de Estado, quien presentó o hizo algunas sugerencias, algunas de ellas recogidas en el proyecto de ley aprobado en la Cámara de Representantes.

Quedó dicho que este proyecto tiene como propósito establecer la doble instancia en el proceso de pérdida de investidura, sobre todo con el propósito de armonizar el ordenamiento jurídico colombiano es con las disposiciones de la convención interamericana de derechos humanos y el pacto internacional de derechos humanos.

Este es un proyecto de 24 artículos, que deroga al final toda la normatividad contenida en la Ley 144 que venía rigiendo el proceso de pérdida de investidura, en términos generales el proyecto que fija la doble instancia, se crea en el Consejo de Estado con unas salas especiales decisión de pérdida de investidura para que se surta ante ella es la primera instancia la doble instancia será o la apelación se surtirá ante la plenaria del Consejo de Estado.

El proceso de pérdida de investidura hoy es un proceso que comporta la responsabilidad operativa, en este proyecto rompemos con esa forma de valorar las causales de pérdida de investidura y establecemos entonces qué proceso sancionatorio de pérdida de investidura comporta un juicio de responsabilidad subjetiva para los que no son abogados hay que decir que la responsabilidad objetiva implica solamente la verificación del cumplimiento de la causal para que este determine surgida la responsabilidad.

En este caso en este caso en la subjetiva obliga o mejor establece la obligatoriedad de que el Consejo de Estado valore la conducta del congresista en este caso o de los concejales o de los diputados que son los que o a quienes igual si es menos que se les va a aplicar esta normatividad contenida en este proyecto, se establece igualmente un término de caducidad que no existe hoy en hoy en cualquier momento se puede ingresar las causales y demandar solicita la pérdida de investidura los congresistas, en este caso se establece un término de caducidad.

Igualmente se establece un término de 20 días para la primera instancia como un término de 20 días para la segunda instancia, ¿quiénes pueden solicitar la pérdida de investidura? Esta establecido hoy que recoge nuevamente este proyecto quienes pueden hacerlo, puede hacerlo cualquier ciudadano, pero también puedo hacerlo la mesa directiva de la Cámara o del Senado de la República.

No se necesita para la solicitud la intervención de un abogado, se ajustan algunos de los términos que están establecidos en el proceso en el día de hoy, es en términos generales el contenido de este proyecto, con respecto al aprobado en Cámara hemos tenido una diferencia de fondo que he tratado de aclarar suficientemente con el señor viceministro que ahora seguramente se referirá a ella y tiene que ver con el non *bis in idem* y estableció la Cámara o aprobó en que debería tenerse cómo cosa juzgada cualquier decisión o la primera decisión que se tome.

O el proceso que se surte ante la Comisión quinta por nulidad electoral dependiendo de quien la fallara primero, si la sala quinta en el proceso de nulidad electoral o si se surte el fallo primero en la plenaria del Consejo de Estado en el proceso de pérdida de investidura, esto es que nosotros consideramos que la acción de nulidad electoral que se surte ante la sección quinta que no debería tenerse como parámetro de cosa juzgada como quiera que ese proceso de nulidad electoral es un proceso de única instancia, es un proceso que no admite la responsabilidad subjetiva, es un proceso dictado por una sección del Consejo de Estado a nuestro juicio desde el punto de vista funcional de inferior jerarquía que la sala plena del Consejo de Estado.

Esas razones nos dieron para proponerle a la Comisión eliminar esa parte del artículo primero aprobado en la cámara de representantes, además entendiendo que en nada favorecía lo contenido allí, las pretensiones de los congresistas que han sido o que serán demandados por pérdida de investidura.

El señor viceministro por el contrario tiene algunos argumentos en el sentido de que mantener el Parágrafo es importante, es válido, y es beneficioso sobre todo en lo que corresponde

a la protección del derecho a la defensa de los congresistas en el proceso de pérdida de investidura.

Esa es la diferencia mayor que tenemos con la ponencia aprobada en la Cámara de representantes, y yo quisiera entonces que seguidamente el señor ministro sobre todo en ese punto específico se pronuncie para que retomemos el tema ante ese Parágrafo del artículo primero y lo hagamos en la ponencia para segundo debate, para el sexto debate en la plenaria el Senado.

Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Ministro de Justicia y del Derecho encargado, doctor Fabián Gonzalo Marín Cortés:

Muchísimas gracias, el doctor Enrique Gil tenía una Comisión a partir del día de hoy a Estados Unidos de manera que se excusa y en calidad de encargado, pues me encuentro ante ustedes.

Muy respetuosamente, queremos decirle a esta Comisión del Senado, que a nosotros también nos parece justo que la doble instancia también tenga un reflejo en la pérdida de investidura de congresistas que corresponde a un medio de control, una acción jurisdiccional exclusiva, aplicable exclusivamente en este aspecto que vamos a tratar a ustedes.

Hoy en día la pérdida de investidura se tramita en única instancia, en el Consejo de Estado en la sala plena de esta corporación, de manera que el proyecto de ley tiene por propósito que este proceso que es de naturaleza sancionatoria porque quien pierda la investidura no puede aspirar nuevamente a ser congresista y recibe otras sanciones.

Pues que ese proceso tenga dos instancias, las dos instancias que se propusieron inicialmente fue la primera en la sección quinta del Consejo de Estado y la segunda instancia en la sala plena del Consejo de Estado, por una solicitud del Presidente del mismo Consejo de Estado en el primer debate que se pensó que sería mejor que la primera instancia la diera una sala especial de decisiones conformada por un magistrado de cada una de las cinco sesiones del Consejo de Estado.

Se toma un magistrado de la sección primera, uno de la segunda, uno de la tercera, una de la cuarta, uno de la quinta, y esos cinco forman una sala especial de decisión y ellos le darán el trámite de primera instancia, así es que esa es la gran transformación o modificación que se propone a la Ley 144 de 1994.

El segundo aspecto importante del proyecto de ley es la incorporación de la responsabilidad subjetiva y no objetiva para la pérdida de investidura, hoy las causales de pérdida de investidura son objetivas, es decir, la figura comisión de la conducta, incurrir por ahí simplemente en la

inhabilidad, incurrir objetivamente en el tráfico de influencias, en el conflicto de intereses produce la pérdida de la investidura.

Hay una sentencia de la Corte Constitucional de unificación que estableció que la pérdida de investidura debe ser a título de responsabilidad subjetiva, es decir, observando entorno o la culpa en que incurra el congresista, y efectivamente en el mismo Consejo de Estado conocemos toda la jurisprudencia de esta materia y la lógica con la que funciona el Consejo de Estado.

En el mismo Consejo de Estado lamentan la pérdida de investidura en supuestos como la afectación al patrimonio público cuando es un empleado de la UTL quien irresponsablemente sale de viaje, su jefe no lo sabe, pero al fin y al cabo se le ha pagado una suma de dinero por trabajar y él no estuvo y se le han quitado la investidura al congresista porque aquí no hay espacio para mirar si el congresista supo, debido a saber, debió conocer, no hay manera de examinar el dolo, el congresista lo patrocinó, la culpa, debió vigilar a su empleado o la inexistencia de culpa.

Definitivamente el congresista fue diligente y aun así el empleado ha incurrido en alguna conducta indelicadas, así es que la incorporación de la culpa es otro de los grandes elementos que caracterizan este proyecto de ley.

En tercer lugar la incorporación de la caducidad de esta acción, muy pocas acciones en Colombia no tienen caducidad, la acción de inconstitucionalidad, la acción de nulidad, la acción popular, y la acción de pérdida de investidura, las responsabilidades personales todas las acciones que buscan responsabilidades personales como la pérdida de investidura tienen caducidad,

Hoy en día es un congresista podría ser demandado por un hecho que haya ocurrido en 1990 o 1995 o el 2000, o el 2017, es justo, es adecuado a la lógica de los procesos judiciales de responsabilidad que se establezca un término para que cualquier persona, para que la mesa directiva de las cámaras presente una acción de pérdida de investidura, y se propone que sea una de cinco años.

En cuarto lugar, si se hace una redistribución de los términos del proceso de pérdida de investidura, en realidad no hay mucho por hacer en este punto en los siguientes términos, que el plazo será de 20 días es de origen constitucional, o sea si quisiéramos ampliar el término que sería lo más razonable el término el proceso judicial a 25 días o a 50 días o a 500 días tendríamos que reformar la Constitución.

Así es que en el proyecto lo que se toma es la inflexibilidad que existe, 20 días y dentro de esos 20 días se les mejora a los demandados que son los congresistas la oportunidad de contestar

la demanda, son muy pocos días, 20 días es para demandar y dictar sentencia.

Pero allí hay unos ajustes, incluso, es propuesta del señor ponente Senador Roosevelt que, bueno, nosotros lo leemos ya como interesados en el proyecto y la suerte que corra dentro del Senado nos parece bastante bueno, se hacen unas correcciones y ajustes importantes.

Una vez se dicta la sentencia en esta sala especial de decisiones de primera instancia se puede apelar, esto es lo nuevo, o no son apelables las sentencias de pérdida de investidura, gane o pierda el demandado aquí se puede apelar y la segunda instancia va a la sala plena del Consejo de Estado, excluidos los cinco magistrados que hicieron de primera instancia, por razones obvias y allí se resolverá en la apelación que haya presentado la parte que haya tenido algún interés.

Para hacer honor como a la corrección y a la coherencia, el proyecto también establece que el recurso extraordinario especial de revisión, o sea además del fallo de primera instancia, en segunda instancia procede un recurso extraordinario especial de revisión.

Ese estado y regulado en la Ley 144, ahí no hay ninguna novedad, pero se pasa de cinco años a dos años, que es para igualar con el común de los procesos, es decir se trata de igualar por arriba y por debajo para que sea justo en todos los sentidos el proceso de pérdida de investidura.

Finalmente, se hacen una serie de ajustes en materia procedimental, hoy hay grandes vacíos en la Ley 144 acerca de si los autos son apelables, en qué términos, si se les aplica el CPACA o el CGP, el proyecto de ley y tratan de resolver, resolver ese aspecto por lo menos es la propuesta remitiéndolo a un código que objetivamente será aplicable para todo el mundo.

La verdad es un tecnicismo no tiene mayor trascendencia, pero es importante para una buena administración del proceso de pérdida de investidura, hay un aspecto adicional que el señor Senador, del doctor Roosevelt, menciona, hasta la segunda instancia, hasta el trámite dado en Cámara de Representantes se incorpora el *non bis in idem*, no dos veces lo mismo, no los juicios por el mismo hecho, se incorpora el *non bis in idem* entre dos procesos que son problemáticos en el Consejo de Estado.

El proceso de nulidad electoral y el proceso de pérdida de investidura, hoy es claro que no se puede iniciar contra ninguno de ustedes dos procesos electorales, por los mismos hechos, y que tampoco se pueden iniciar dos procesos de pérdida de investidura, por los mismos hechos.

El problema está en si se les puede iniciar un proceso electoral y otro de pérdida de investidura, por los mismos hechos, hoy en día el Consejo de Estado está dividido en esa respuesta, la tesis mayoritaria, pero es dividido, dice que es

posible adelantar un proceso electoral porque a un congresista lo eligieron indebidamente y un proceso de pérdida investidura porque ha incurrido en las causales de pérdida de investidura.

Y hoy lo que sucede es que por el mismo hecho puede no perder la investidura electoralmente, mejor dicho, no ser anulada su investidura, pero sin perderla en el proceso de pérdida investidura, hoy hay una contradicción lógica, el proyecto aprobado en Cámara dispone que si se falla un proceso electoral o si se falla uno de pérdida investidura por el mismo hecho por el que se está iniciando el otro proceso hay cosa juzgada.

Sí, es decir si en el proceso de nulidad electoral dijeron es que la elección es válida, que no hubo tráfico de influencias, no pueden el proceso de investidura decirse que sí hubo tráfico de influencias y al revés, si en el proceso de nulidad electoral se dice que la elección es válida porque la elección de todas las condiciones que no podría, desaparecería, otro proceso de pérdida investidura, por esos mismos hechos.

En últimas, para el proyecto parece que es justo que no se inicien dos procesos por los mismos hechos, no solo cuando son dos procesos electorales o dos de pérdidas investidura sino cuando hay uno electoral más uno de pérdida investidura por esos mismos hechos, en esos términos y se nos permitiera como Ministerio de Justicia dar un concepto, una opinión en nuestro concepto sería más conveniente para el proceso de pérdida investidura mantener el artículo que hay en Cámara de Representantes y pues conservar una garantía adicional el *non bis in idem* en esta materia.

Muchísimas gracias, muy amables.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	11	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el sí: 11

Por el no: 00

En consecuencia, es aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	11	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el sí: 11

Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del informe de ponencia.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría, se da lectura al título del proyecto.

“Por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los congresistas, se consagra la doble instancia, el término de caducidad, entre otras disposiciones”.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	11	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:


Total votos: 11

Por el sí: 11

Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:


COMISIÓN PRIMERA

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 106 DE 2017 SENADO – N° 263 DE 2017 CÁMARA

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE LA INVESTITURA DE LOS CONGRESISTAS, SE CONSAGRA LA DOBLE INSTANCIA, EL TÉRMINO DE CADUCIDAD, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA


D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. EL PROCESO SANCIONATORIO DE PÉRDIDA DE INVESTITURA ES UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. La acción se ejercerá en contra de los congresistas que, con su conducta dolosa o culpable, hubieren incurrido en una de las causales de pérdida de investidura establecidas en la Constitución.

Se observará el principio del debido proceso, conforme al artículo 29 de la Constitución Política.

Página 1

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com


COMISIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 2º. Las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Inestidura del Consejo de Estado conocerán en primera instancia de la pérdida de investidura de los congresistas a solicitud de la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente o de cualquier ciudadano y por las causas establecidas en la Constitución. La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo será competente para decidir el recurso de apelación frente a la sentencia de primera instancia, sin la participación de los magistrados que decidieron el fallo recurrido.

Parágrafo. El Consejo de Estado conformará Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Inestidura, las cuales estarán conformadas por 5 magistrados, uno por cada sección.

ARTÍCULO 3º. La Sala Especial de Decisión de Pérdida de Inestidura dispondrá de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud en la Secretaría General de la Corporación, para dictar la sentencia de primera instancia. La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo dispondrá de un plazo igual para decidir el recurso de apelación.


ARTÍCULO 4º. Cuando la solicitud sea formulada por la Mesa Directiva de la Cámara a la cual pertenece el Congresista, esta deberá ser enviada a la Secretaría General del Consejo de Estado, junto con toda la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 5º. Cuando la solicitud sea presentada ante el Consejo de Estado por un ciudadano, esta deberá formularse por escrito y contener, al menos:

- a) Nombres y apellidos, identificación y domicilio de quien la formula;
- b) Nombre del Congresista y su acreditación expedida por la Organización Electoral Nacional;
- c) Invocación de la causal por la cual se solicita la pérdida de la investidura y su debida explicación;
- d) La solicitud de práctica de pruebas, si fuere el caso;
- e) Dirección del lugar en donde el solicitante recibirá las notificaciones a que haya lugar.

Parágrafo 1º. No será necesario formular la solicitud a través de apoderados.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com


COMISIÓN PRIMERA

Parágrafo 2º. Cuando el solicitante pretenda hacer valer dentro del proceso una prueba pericial, deberá aportar el dictamen con la solicitud.

ARTÍCULO 6º. La demanda deberá presentarse dentro del término de cinco (5) años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia del hecho generador de la causal de pérdida de investidura, so pena de que opere la caducidad.

ARTÍCULO 7º. La solicitud deberá ser presentada personalmente por su signatario, ante la Secretaría General del Consejo de Estado. El solicitante que se halle en lugar distinto podrá remitirla, previa presentación personal ante juez o notario, caso en el cual se considerará presentado cuando se reciba en el Despacho Judicial de destino.

ARTÍCULO 8º. Recibida la solicitud en la Secretaría General, será repartida el día hábil siguiente al de su recibo, y se designará el Magistrado ponente, quien procederá a admitirla o no, según el caso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su reparto. En el mismo término notificará al congresista la decisión respectiva.

El magistrado ponente devolverá la solicitud cuando no cumpla con los requisitos o no se alleguen los anexos exigidos en la ley y ordenará a quien correspondía, y dentro del plazo que considere oportuno, completar o aclarar los requisitos o documentos exigidos.


ARTÍCULO 9º. Admitida la solicitud, en la misma providencia se ordenará la notificación personal al congresista, con la cual se dará inicio al proceso judicial respectivo. También se notificará al agente del Ministerio Público a fin de que intervenga en el proceso. Las notificaciones se surtirán al día siguiente al de la expedición del auto que las decreta.

Parágrafo 1º. El congresista podrá actuar en el proceso sin necesidad de apoderado judicial.

Parágrafo 2º. Cuando el congresista pretenda hacer valer dentro del proceso una prueba pericial, deberá aportar el dictamen con la contestación de la demanda.

Página 2

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com


COMISIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 10. El congresista dispondrá de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación, para referirse por escrito a lo expuesto en la solicitud. Podrá aportar pruebas o pedir las que considere conducentes, en los términos del artículo siguiente.

ARTÍCULO 11. Al día hábil siguiente, el magistrado ponente decretará las pruebas pertinentes y señalará un término hasta de tres (3) días hábiles para su práctica. En la misma providencia indicará fecha y hora para la audiencia pública, que se cumplirá dentro de los dos (2) días siguientes.

ARTÍCULO 12. A la audiencia pública asistirá la Sala Especial de Decisión de Pérdida de Inestidura y será presidida por el magistrado ponente. Esta diligencia quedará registrada en medio magnético para que obre dentro del expediente.

Las partes podrán intervenir, por una sola vez, en el siguiente orden: El solicitante o su apoderado, el agente del Ministerio Público y el congresista y su apoderado. Quien presida la audiencia podrá fijar el tiempo para las intervenciones.

Las partes podrán presentar al final de su intervención un resumen escrito.

ARTÍCULO 13. Realizada la audiencia, el magistrado ponente, deberá registrar el proyecto de sentencia, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y citará a la Sala Especial de Decisión de Pérdida de Inestidura para estudiar y discutir la ponencia presentada. La decisión se tomará por mayoría de votos de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 14. El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Deberá interponerse y sustentarse ante la Sala Especial de Decisión de Pérdida de Inestidura, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El recurso de apelación será la oportunidad para solicitar pruebas en segunda instancia.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al Secretario General del Consejo de Estado, quien lo repartirá entre los magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo, que decidirá de plano sobre su admisión si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si el

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA

apetente pidió pruebas, el magistrado ponente decidirá si se decretan, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre pruebas en segunda instancia.

- Del auto admisorio del recurso de apelación se dará traslado, por tres (3) días hábiles, a la otra parte y al Ministerio Público para que ejerza su derecho de contradicción, solicite la práctica de pruebas, en los términos del artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y presente concepto, respectivamente.
- Admitido el recurso o vencido el término predoctoral, si a él hubiere lugar, el magistrado ponente deberá registrar el proyecto de sentencia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y citará a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo para estudiar, discutir y decidir la ponencia presentada.

ARTÍCULO 15. Ejecutoriada la sentencia se comunicará a la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente, al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio del Interior para lo de su cargo. Cuando el Consejo de Estado advierta la posible comisión de hechos punibles por parte del congresista, o temeridad o mala fe en la acusación, la sentencia ordenará que se conculquen copias de toda la actuación a las autoridades competentes para las investigaciones y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 16. Cuando se formulen acusaciones por varios ciudadanos estas se acumularán a la admitida primero, siempre que no se haya decretado la práctica de pruebas.

ARTÍCULO 17. No se podrá admitir solicitud de pérdida de la investidura de un congresista en el evento de alegarse los mismos hechos que sirvieron de fundamento a las causales sobre las cuales ya se haya pronunciado el Consejo de Estado. Todas las sentencias en estos procesos producen efecto de cosa juzgada.

ARTÍCULO 18. CONFLICTO DE INTERESES. Los congresistas que dentro del año inmediatamente anterior a su elección hayan prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado sobre cuyos intereses o negocios incluyan directamente actos que se encuentren al estudio del Congreso, deberán comunicarlo por escrito a la Mesa Directiva de la respectiva Corporación para que, decida si los congresistas involucrados deben abstenerse de participar en el trámite y votación de dichos actos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 5

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 19. Son susceptibles del recurso extraordinario especial de revisión, interpuesto dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria, las sentencias mediante las cuales haya sido levantada la investidura de un parlamentario, por los causales establecidos en el artículo 250 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. En los casos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 250 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá interponerse el recurso dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de la sentencia penal que así lo declare.

ARTÍCULO 20. Para los efectos del numeral 1 del artículo 180 Constitución Política, se entenderá que el congresista debe estar realizando, simultáneamente con las de parlamentario, funciones inherentes a las del cargo o empleo público o privado.

ARTÍCULO 21. Para la impugnación de autos y en los demás aspectos no contemplados en esta ley se seguirá el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de forma subsidiaria el Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 22. Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo que sea compatible, a los procesos de pérdida de investidura de concejales y diputados.

ARTÍCULO 23. Los procesos que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia de esta ley, deberán ser enviados a la Secretaría General, en el estado en que se encuentren, siempre que no se haya practicado la audiencia pública. Los procesos en los que se hubiere practicado dicha audiencia quedarán de única instancia.

ARTÍCULO 24. Esta ley deroga la Ley 144 de 1994 y las disposiciones legales anteriores y las que le sean contrarias y rige desde la fecha de su promulgación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 6

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 106 DE 2017 SENADO - N° 263 DE 2017 CÁMARA "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE LA INVESTITURA DE LOS CONGRESISTAS, SE CONSGRARA LA DOBLE INSTANCIA, EL TÉRMINO DE CADUCIDAD, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ACTA NÚMERO 14.

PONENTE:


ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
H. Senador de la República

Presidente,


S. ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO

Secretario General,


GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 7

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al H. Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, con un término de quince (15) días para rendir el respectivo informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria:

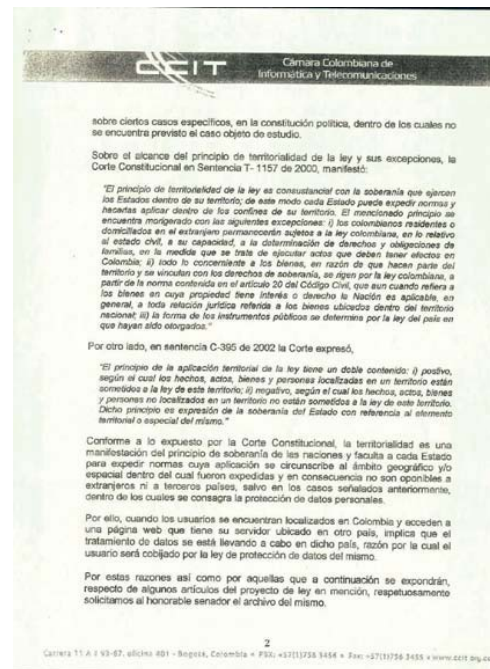
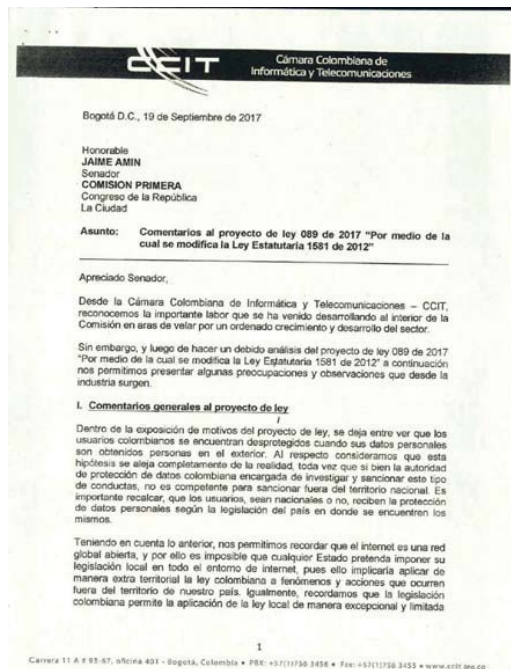
1. Proyecto de Acto Legislativo N°. 13 de 2017 Senado - 265 de 2017 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementa el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria." (Doble Instancia).
2. Proyecto de Ley No. 14 de 2017 Senado "Por medio de la cual se fortalece la política criminal y penitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones".
3. Proyecto de Ley No. 30 de 2017 Senado "Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 888 de 2017"
4. Proyecto de Ley No. 20 de 2017 Senado "Por medio de la cual se reforma el Decreto 1421 de 1993 en relación con la remuneración de los Alcaldes Locales y los Ediles de Bogotá".
5. Proyecto de Ley No. 34 de 2017 Senado "Por medio del cual se fortalece el ejercicio funcional de las Personerías Municipales".
6. Proyecto de Ley No. 32 de 2017 Senado "Por medio del cual se modifica el Decreto 903 del 29 de mayo de 2017 y se dictan otras disposiciones".
7. Proyecto de Acto Legislativo No. 03 de 2017 Senado "Por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República".
8. Proyecto de Ley No. 255 de 2017 Senado - 090 de 2016 Cámara "Por medio de la cual se modifica el artículo 1025 del Código Civil". (Indignidad Sucesoral)
9. Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado "Por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia". (Distrito Especial a San Miguel de Agreda de Mocoa).

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

Anexo N° 1 Comentarios al proyecto de ley 089 de 2017 *Por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1581 de 2012* doctor Alberto Samuel Yohai – Presidente Ejecutivo Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones –CCIT.

Anexo N° 2 Comentarios al proyecto de ley 030 de 2017 *Por la cual se modifica el Decreto Ley 888 de 2017* firmado Edgardo José Maya Villazón – Contrator General de la República.

Anexo N° 1



CEIT Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones

Así mismo, y siguiendo la experiencia con otros países sobre el tema, es indudable que para obtener una protección de datos a nivel internacional, ante la falta de una competencia universal por parte de las autoridades de protección de datos, se requiere un compromiso por parte del gobierno nacional para buscar el acercamiento entre naciones con el fin de generar acuerdos bilaterales o multilaterales, así como también generar acuerdos de entendimiento y colaboración que faciliten el intercambio de información probatoria en el contexto de una investigación, entre las autoridades de protección de datos.

II. Comentarios específicos al proyecto de ley

Comentarios al artículo 2º del proyecto

"Artículo 2º. Adiciónese parágrafo al párrafo segundo del artículo 2º de la Ley Estatutaria 1581 de 2012:

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Parágrafo Segundo. La presente ley también es aplicable al tratamiento de datos personales efectuado por Responsable o Encargados del Tratamiento que no residan ni estén domiciliados en el territorio de la República de Colombia pero que a través de internet o de cualquier medio electrónico, almacenan, usan, circulan y en general realizan cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales de personas que residan, estén domiciliadas o ubicadas en el territorio de la República de Colombia.

[...]

Como se expresó anteriormente, tanto nuestro ordenamiento jurídico como la Corte han desarrollado de manera amplia y suficiente el principio de territorialidad de la ley, así como sus excepciones. Y entendiendo que la protección de datos no es una excepción a la misma respetuosamente solicitamos que el citado artículo sea eliminado del proyecto de ley objeto de estudio, en aras de preservar la soberanía colombiana.

Comentarios al literal i) del artículo 3º del proyecto

"Artículo 3º. Adiciónese los siguientes literales al artículo 4 de la Ley estatutaria 1581 de 2012:

i) **Principio de protección de datos desde el diseño y por defecto.** Desde antes que se inicie el tratamiento de datos personales y durante el mismo, se deben adoptar medidas preventivas de diversa naturaleza (tecnológica, organizacional, humana, procedimentales) para evitar vulneraciones al derecho a la privacidad, así como fallos de seguridad o indebidos tratamientos de datos personales. La

3

Carrera 11 A # 93-67, oficina 401 - Bogotá, Colombia • PBD: +57(1)756 3456 • Fax: +57(1)756 3455 • www.cdit.org.co

CEIT Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones

privacidad, el debido tratamiento de datos personales y la seguridad deben hacer parte del diseño, arquitectura y configuración predefinida de cualquier tecnología o proceso de tratamiento de información. Se utilizarán mecanismos con miras a garantizar que, por defecto, sólo sean objeto de tratamiento los datos necesarios para cumplir una finalidad específica y para que los datos personales no sean accesibles a un número indeterminado de personas.

[...]

Es importante tener en cuenta que los postulados que se mencionan dentro del principio de protección de datos ya se encuentran establecidos y desarrollados por el principio de Finalidad y Acceso y Circulación Restringida del Artículo 4º de la Ley 1581 de 2012, razón por la cual respetuosamente solicitamos la eliminación del citado artículo, en aras de evitar la creación de confusiones e inseguridad jurídica.

Comentario al literal j) del artículo 3º del proyecto

"Artículo 3º. Adiciónese los siguientes literales al artículo 4 de la Ley estatutaria 1581 de 2012:

j) **Responsabilidad demostrada.** Los responsables y encargados del tratamiento de datos personales deberán adoptar medidas apropiadas y eficaces para el cumplimiento de sus obligaciones legales. Adicionalmente, tendrán que evidenciar y demostrar el correcto cumplimiento.

[...]

Al igual que como se dijo anteriormente, la autoridad nacional de protección de datos desarrolló ampliamente el principio de responsabilidad demostrada en la Guía para la Implementación del Principio de Responsabilidad Demostrada, emitida en el año 2005. Por ello, y con el fin de evitar confusiones, respetuosamente solicitamos la eliminación del citado literal del mencionado artículo.

Comentarios al artículo 5º del proyecto de ley

"Artículo 5º. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 21 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012:

Parágrafo primero. La autoridad de protección de datos también ejercerá las funciones de los literales a), b) y c) respecto de Responsables o Encargados del Tratamiento que no residan ni estén domiciliados en el territorio de la República de Colombia pero que a través de internet o de cualquier medio electrónico, almacenan, usan, circulan y en general realizan cualquier operación o conjunto de operaciones

4

Carrera 11 A # 93-67, oficina 401 - Bogotá, Colombia • PBD: +57(1)756 3456 • Fax: +57(1)756 3455 • www.cdit.org.co

CEIT Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones

sobre datos personales de personas que residan, estén domiciliadas o ubicadas en el territorio de la República de Colombia"

En virtud de lo expuesto anteriormente en relación con la territorialidad de la legislación colombiana, y con el fin de preservar la soberanía del país y evitar contrariar lo ya dispuesto en tanto en nuestro ordenamiento jurídico como por la Corte, respetuosamente solicitamos la eliminación del citado artículo, por contrariar lo dispuesto tanto en la Constitución Política como en la legislación interna.

Comentario al Parágrafo 3 del artículo 7º del proyecto de ley

"Artículo 7º. Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 23 de la ley estatutaria 1581 de 2012:

Parágrafo Tercero. La transferencia internacional de datos de naturaleza pública será libre y no requerirá de autorización del titular del dato.

[...]

Teniendo en cuenta que el presente artículo hace referencia a las sanciones, consideramos oportuno que se elimine del texto propuesto la mención que se hace a la transferencia internacional de datos, ya que ésta en contravía del principio de unidad de materia establecido dentro de nuestra Constitución Política.

Adicional a lo anterior, la prohibición que allí se establece ya se encuentra establecida dentro de la Ley 1581 de 2012 por su artículo 26, razón por la cual respetuosamente solicitamos que sea eliminada dicha referencia dentro del artículo, dado que ya se encuentra ampliamente desarrollado para la legislación actual.

Así mismo, la jurisprudencia ha desarrollado el principio de individualidad según el cual queda prohibida la conducta dirigida a facilitar el cruce de datos a partir de la acumulación de información proveniente de diferentes bases de datos. Lo anterior, hará, que de mantenerse el citado artículo, que se facilite el cruce de información, vulnerando así el derecho de los colombianos.

En línea con lo anterior, es preciso tener presente que las bases de datos deben tener una finalidad legítima, constitucional y legalmente establecida. En este orden de ideas las bases de datos de información pública cuentan con la finalidad de ser consultada dentro del territorio nacional, en consecuencia la circulación a nivel internacional no se justifica y por el contrario contraría la naturaleza de los datos personales. Lo anterior, permitirá evitar la vulneración a los derechos de los

5

Carrera 11 A # 93-67, oficina 401 - Bogotá, Colombia • PBD: +57(1)756 3456 • Fax: +57(1)756 3455 • www.cdit.org.co

CEIT Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones

colombianos, en la medida en la que dichas bases de datos se encuentren separadas para evitar su cruce.

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos a través de la Resolución 2842 de 2014, sobre acceso a la información pública y protección de datos personales, incluye el siguiente postulado:

"Reafirmar la importancia de proteger los datos personales y respetar el derecho a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, así como el derecho de toda persona a la protección de la ley contra estas injerencias, de acuerdo con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

Comentario al artículo nuevo del proyecto de ley

"Artículo nuevo. Delegado de protección de datos.

La autoridad de protección de datos decidirá los casos en que los Responsables o Encargados del Tratamiento están obligados a designar a un delegado de protección de datos que tenga competencias especializadas del Derecho y la justicia en materia de protección de datos, quien obrará de manera autónoma, imparcial e independiente.

[...]

Al respecto nos permitimos recordar, que el artículo 23 del Decreto 1377 de 2013, contempla la figura del Responsable o Encargado en cabeza de una persona que asuma las funciones de protección de datos. En virtud de lo anterior, y entendiendo a que la figura propuesta ya se encuentra regulada por la legislación actual, respetuosamente solicitamos la eliminación del citado artículo.

Comentarios al artículo nuevo del proyecto

"Artículo nuevo. Funciones del delegado de protección de datos.

El delegado de protección de datos tendrá como mínimo las siguiente funciones:

a) velar por el respeto de los titulares de datos personales respecto del tratamiento de datos que realice el Responsable o Encargado del Tratamiento.

[...]

En desarrollo del artículo 23 del Decreto 1377 de 2013 la Guía para la Implementación del Principio de Responsabilidad Demostrada emitida por la

6

Carrera 11 A # 93-67, oficina 401 - Bogotá, Colombia • PBD: +57(1)756 3456 • Fax: +57(1)756 3455 • www.cdit.org.co

CCIT Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones

Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, en el año 2015, estipula en el punto 1.2 las funciones que debe cumplir el oficial de protección de datos. Por ello, y con el fin de evitar confusiones a la hora de la aplicación de la normativa vigente, respetuosamente solicitamos la eliminación del citado artículo nuevo.

Finalmente, desde la industria solicitamos que el presente proyecto de ley, y dadas las inconveniencias mencionadas anteriormente y el impacto negativo que tendría para el país, sea archivado.

Esperamos haber contribuido de forma positiva con nuestros aportes, quedamos atentos a cualquier inquietud o ampliación de la información adicional que usted o su equipo de trabajo consideren pertinente.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo de usted con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



ALBERTO SAMUEL YOHAI
 Presidente Ejecutivo
 Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT

7

Calle 11ª A # 83-47, oficina 401 – Bogotá, Colombia • Pbx: +5711726 3455 • Fax: +5711726 3453 • www.cciit.org.co

Anexo N° 2

CONTRALORIA
 Despacho del Contralor General

80110

Bogotá,

Doctor
ROOSEVELT RODRIGUEZ
 PRESIDENTE COMISION PRIMERA DE SENADO
 E. S. D.

2017E013020

Referencia: Proyecto de Ley 030/17, por el cual se Modifica el Decreto Ley 888 de 2017.

Respetado Doctor Roosevelt

En mi calidad de Viceministrado encargado del Despacho del Contralor General de la República y en atención al Proyecto de Ley de la referencia, que será debatido esta semana en la Comisión Primera del Senado, me permito remitir a Usted la intervención que el pasado 16 de junio de 2017 presenté al Señor Contralor General, Doctor Edgardo José Mayra Vilazán, en la Corte Constitucional, corporación que adelantó el proceso de revisión automática señalado por el ordenamiento superior para este tipo de normas, en la que expuse los argumentos que respaldan la constitucionalidad del Decreto Ley 888 de 2017, "Por el cual se modifica la estructura y se crean unos cargos en la Planta de la Contraloría General de la República".

En su exposición el señor Contralor General plasmó claramente la posición de nuestra entidad sobre el citado Decreto Ley, la cual fue acogida por el mismo tribunal constitucional, que el 11 de julio de 2017 lo declaró exequible, refiriéndose precisamente a cada uno de los puntos que esgrimen quienes impulsan la iniciativa de modificación como fundamento de su propuesta.

Como podrá apreciar, en el citado documento se demostró la necesidad urgente de que la CGR, máximo órgano de control fiscal, cuente con una estructura interna adecuada y con alta capacidad técnica, a través de la cual nuestra entidad asuma y cumpla con el sagrado compromiso de ejercer vigilancia y control sobre los recursos que la sociedad y el Estado asignen para la implementación y cumplimiento del proceso de paz y de los compromisos que se derivan del Acuerdo Final y las normas constitucionales adoptadas para el efecto.

20.50x2017
 10:45 p.m.
 7/10/17
 H. S. P. A.
 H. S. P. A.

Carrera 68 Número 44 - 38 Piso 17 • Código Postal 110071 • PBX 5167000 gpc@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D. C. Colombia

CONTRALORIA
 Despacho del Contralor General

80110

Así pues, la CGR, en tanto garante de la adecuada, oportuna y transparente ejecución de los recursos públicos que se destinen a ese propósito, que según los cálculos más recientes de la CGR podrían alcanzar e incluso superar la cifra de los 150 billones de pesos durante los siguientes 20 años¹, quedó dotada de un espacio institucional del más alto nivel, adscrito al despacho del Contralor General, para cumplir esa tarea esencial en el proceso que allana el camino para la construcción de una paz estable y duradera.

Con la perspectiva descrita la H. Corte Constitucional, al estudiar el DL 888 de 2017 se pronunció en el siguiente sentido:

"2.Decisión

"Declarar EXEQUIBLE el Decreto Ley 888 de 2017 "Por el cual se modifica la estructura y se crean unos cargos en la planta de la Contraloría General de la República".

"3. Síntesis de la providencia.

La Corte Constitucional corroboró que el Decreto Ley 888 de 2017 cumplió con los requisitos formales y materiales que se ha identificado en la jurisprudencia como indispensables para que su procedimiento sea acorde a la Carta Política. Se constató que supera las exigencias formales, ya que cuenta con un título que describe su contenido, fue suscrito por el Presidente de la República, manifiesta las competencias excepcionales de que se hace uso para su expedición y cuenta con una amplia motivación; además, se profirió dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del Acto Legislativo 1 de 2016; existe coherencia entre el Decreto y el Acuerdo Final, existe una coherencia objetiva, estricta y suficiente porque la norma desarrolla contenidos específicos de los Acuerdos, de forma coherente y, finalmente, existe una estricta necesidad, puesto que la medida requiere de una norma de nivel legal para adecuar la estructura y funciones de la Contraloría a los requisitos de control y vigilancia de los recursos que se están invirtiendo y se invertirán en la implementación del Acuerdo Final, pero no se podía esperar a que se surtieran los trámites y debates propios del legislativo, ya que se requiere de una intervención urgente, teniendo en cuenta que los recursos ya están siendo invertidos, y las obligaciones de la Contraloría ya están vigentes, así que pueda dar respuesta a ellas de forma adecuada.

¹ Contraloría General de la República, Ejecución de los Recursos y Cumplimiento de Metas del Compuesto para la Paz del Plan Plurianual de Inversiones. Informe al Honorable Congreso de la República. Julio 2017

Carrera 68 Número 44 - 38 Piso 17 • Código Postal 110071 • PBX 5167000 gpc@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D. C. Colombia

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Departamento del Contralor General

80110

La Sala, en cuanto a la constitucionalidad material de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 888 de 2017, encontró que los artículos se ajustan a las reglas constitucionales sobre la organización y naturaleza de las funciones de la Contraloría General de la República. Además, se verificó que la medida resulta coherente con el desarrollo del Acuerdo y con los compromisos que el Estado adquirió para el logro de la paz.

Por lo tanto, la Corporación declaró la exequibilidad del Decreto Ley 888 de 2017 "Por el cual se modifica la estructura y se crean unos cargos en la planta de la Contraloría General de la República".

Por lo dicho, la norma que pretende ahora modificarse, según se lee en el proyecto de Ley 030 de 2017, es INCONVENIENTE y CONTRARIA a los propósitos de una oportuna, eficaz y técnica vigilancia de los recursos públicos destacados por la sociedad y el Estado para el desarrollo del proceso de paz, en ese sentido vale la pena reiterar que:

1. El Decreto Ley 888 de 2017, fue expedido por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades otorgadas y contenidas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, con la finalidad de hacer un ajuste institucional en la Contraloría General de la República, que permita la debida vigilancia y control de los recursos asignados por el estado Colombiano al Componente de Paz del Plan Plurianual de Inversiones, previsto en el acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y fue declarado exequible por la Corte Constitucional, en sentencia del 11 de junio de 2017, según comunicado 39 de la Corte Constitucional que reza:
2. El Decreto 888 de 2017, en su artículo 6 establece: "Efectos fiscales. Para efectos fiscales los gastos que demande el presente Decreto Ley serán cubiertos con cargo al presupuesto de servicios personales indirectos de la Contraloría General de la República en el marco de lo previsto en el Artículo 52 de la Ley 617 de 2000, por ende, su costo es neutro." Por esta razón, la creación de la Unidad Delegada para el Posconflicto, NO vulnera los principios de austeridad en el gasto público, ni de eficiencia y economía administrativa, referidos en la exposición de motivos del Proyecto de Ley objeto de esta misiva, por cuanto los emolumentos de estos cargos no implican adición alguna del presupuesto de la CGR. Esto en razón a que se pagarán con cargo al rubro de servicios personales indirectos ya existente y apropiado, con la virtud de ser una instancia del mayor nivel al interior de la organización, ya que depende directamente del Despacho del Señor

91

Carrera 89 Número 44 - 38 Piso 17 • Código Postal 111071 • PBX 5167000 cp@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D. C. Colombia

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Departamento del Contralor General

80110

Contralor, en el segundo nivel de dirección, y no de un Coordinador como lo pretende el proyecto de Ley, que en la estructura de la Contraloría General está en el cuarto nivel organizacional y del cual solo pueden depender funcionarios con nivel profesional, y no asesor.

Con base en los argumentos expuestos, de la manera más respetuosa, la Contraloría General de la República le solicita a esta H. Célula Legislativa no dar vía a la iniciativa de modificación del D.L. 988 de 2017 y estamos atentos a suministrar la información que requieran los H. Senadores de la Comisión Primera Constitucional.

Cordialmente,


GLORIA AMPARO ALONSO MASMELE
Contraloría General de la República (E)

Ases: Comunicación dirigida a la Honorable Corte Constitucional 2017 E0307404

Carrera 89 Número 44 - 38 Piso 17 • Código Postal 111071 • PBX 5167000 cp@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D. C. Colombia

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Departamento del Contralor General

2017E0307404

80110
Bogotá, D.C.

Honorables Magistrados
CORTE CONSTITUCIONAL
Magistrada Ponente:
Doctora Cristina Pardo Schlesinger
E. S. D.

Referencia: Expediente RDL-0021, revisión de Constitucionalidad del Decreto Ley 888 de 2017, "Por el cual se modifica la estructura y se crean unos cargos en la planta de la Contraloría General de la República"

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON, mayor y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 19.134.860, respetuosamente intervengo dentro del proceso señalado en el asunto de la referencia, a fin de exponer los argumentos que respaldan la constitucionalidad del Decreto Ley 888 de 2017, dado que el mismo cumple a cabalidad con los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico para los decretos con fuerza de ley expedidos por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades otorgadas y contenidas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016.

Introducción

El cumplimiento de las funciones de control y vigilancia de los recursos públicos asignados para alcanzar la paz, a cargo de la Contraloría General de la República, constituye un presupuesto básico esencial en el funcionamiento de un Estado Democrático de Derecho, que desarrolla y cumple sus fines en un sistema de pesos y contrapesos, a través del cual se garantiza el ejercicio legítimo del poder como medio para alcanzar la concreción de fines superiores como los definidos en

1

Carrera 89 No. 44-38 Piso 17 • Código Postal 111071 • PBX 516 7000 cp@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C. Colombia

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Departamento del Contralor General

La Constitución y en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y las normas legales que los desarrollan, lo que implica un ejercicio de control y vigilancia fiscal¹ técnico y sistemático, durante los próximos veinte años, orientado al monitoreo de la asignación y el gasto de los RECURSOS PUBLICOS destinados al Componente de Paz del Plan Plurianual de Inversiones, antes que a los sujetos de control individualmente considerados, que además de cuenta de la pertinencia e impacto de las políticas públicas diseñadas para el efecto.


Con esa perspectiva, el Presidente de la República haciendo uso de las facultades que le otorgó el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, expidió el Decreto Ley 888 de 2017, que modificó la estructura de la Contraloría General de la República, creando una Unidad Delegada para el Posconflicto, adscrita al Despacho del Contralor, cuya principal función es la de liderar, coordinar y hacer seguimiento de toda la acción de la Contraloría General de la República, en relación con la implementación del Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera, los recursos públicos destinados para tal efecto, la institucionalidad creada para cumplir los compromisos asumidos por el Estado y las políticas públicas diseñadas y desarrolladas por estas, para dar cumplimiento estricto, oportuno y pertinente a su función de vigilancia y control sobre los RECURSOS que la sociedad y el Estado destinen, al cumplimiento del Acuerdo Final de Paz, asumiendo que sus contenidos están orientados a la consolidación de un modelo democrático de convivencia fundado en la equidad, la inclusión, la igualdad y el respeto por la diferencia.

Dicha medida responde a la necesidad urgente que tiene la Contraloría General de la República de contar con un espacio institucional especializado, dotado de las competencias e instrumentos técnicos y jurídicos requeridos para ejercer una

¹ "El control fiscal se caracteriza por su amplitud, respecto de lo cual esta Corporación ha manifestado que la vigilancia de sus control y que por tanto su ejercicio es posible en los distintos niveles administrativos, esto es, en la administración nacional, departamental y en la descentralizada territorialmente y por servicios, e incluso se extiende a la gestión de los particulares cuando manejan bienes e recursos públicos. Es decir, el control fiscal cubre todos los sectores y actividades en los cuales se manejan bienes o recursos públicos, sin que importe la naturaleza de la entidad o personas, pública o privada, que realice la función o tarea sobre el cual recaerá, ni su régimen jurídico." Corte Constitucional, Sentencia C-557 de 2009

2

Carrera 89 No. 44-38 Piso 17 • Código Postal 111071 • PBX 516 7000 cp@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C. Colombia


CONTRALORÍA
General de la República
Depacho del Contralor General

vigilancia y un control fiscal eficaz, pertinente y oportuno, sobre los recursos destinados por el Estado y la sociedad colombiana para realizar los propósitos consignados en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y las normas constitucionales y legales que lo desarrollan.

Este Decreto ley responde de manera rigurosa a los dictados de nuestro ordenamiento superior y de la jurisprudencia constitucional sobre las condiciones y presupuestos que deben cumplir y acreditar tales normas de excepción, para superar el examen de constitucionalidad a que son sometidas, tal como se demostrará a continuación.


I. La creación de una Unidad Delegada para el Posconflicto en la Contraloría General de la República, supone un ajuste institucional y normativo necesario para la debida vigilancia y control de los recursos asignados por el Estado Colombiano al Componente de Paz del Plan Plurianual de Inversiones, previsto en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*.

Con base en lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política, que establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, durante los últimos años el Gobierno Nacional diseñó, impulsó y desarrolló un proceso de paz con las FARC-EP, que culminó su primera etapa con la firma, el 24 de Noviembre de 2016, del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, evento que se realizó en el Teatro Colón de Bogotá.

Firmado el Acuerdo y referendado siguiendo los lineamientos de la Corte Constitucional, contenidos en la Sentencia C-099 de 2016, se inició la etapa de implementación del mismo, la cual implica el trámite y expedición del marco normativo, constitucional y legal, que permita el cumplimiento de lo acordado y transforme la estructura jurídica e institucional del Estado, entendiendo este punto como necesario para superar y erradicar algunas de las causas estructurales del

3

Carrera 89 No. 44-39 Pasa 17 • Código Postal 111071 • PBX 316 7000
www.contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia


CONTRALORÍA
General de la República
Depacho del Contralor General

conflicto armado interno que hemos sufrido como nación durante más de cinco décadas.


Para avanzar en ese proceso de construcción, adecuación, ajuste y transformación del marco normativo que servirá al propósito de implementación material del Acuerdo Final de Paz, el Congreso de la República expidió el Acto Legislativo 01 de 2016, por medio del cual "...se establecieron instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", que introdujo el artículo 1 transitorio, a través del cual incorporó en la Carta Política un Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, (fast-track), excepcional y aplicable por 6 meses, a partir de su expedición.

Así mismo, con el propósito de agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera, en el artículo 2 del citado Acto Legislativo, se incluyó otro artículo transitorio en la Constitución, que le otorgó al Presidente de la República "facultades presidenciales para la paz", las cuales lo habilitaron para expedir decretos con fuerza de ley cuyo objeto fuera "...facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", facultades que podía utilizar durante los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo, dichos decretos-leyes tienen relevión automática por parte de la Corte Constitucional.

De otra parte, el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2016, incorpora otro artículo transitorio a la C.P., el referido al Plan de Inversiones para la Paz, estableciendo que durante los próximos 20 años el Gobierno Nacional incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, "...un componente específico para la paz priorizando las ciudades santas y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado...", y señalando de manera expresa que "...estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales, en dichas entidades territoriales", advirtiéndole en el mismo texto que "...el gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y

4

Carrera 89 No. 44-39 Pasa 17 • Código Postal 111071 • PBX 316 7000
www.contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia


CONTRALORÍA
General de la República
Depacho del Contralor General

normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones*.

Dado que el citado artículo 3 transitorio del mismo Acto Legislativo le impone a la Contraloría General de la República la obligación de presentar al Congreso, al inicio de cada legislatura, "...un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones", el modelo de organización y estructura de la CGR que actualmente rige, se torna precario e insuficiente.


Lo anterior por cuanto el compromiso de la Contraloría General de la República, a la luz del Acuerdo Final y las normas constitucionales que lo desarrollan, implica una vigilancia técnica y sistemática sobre el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz y los RECURSOS adicionales que se incluyeron en el presupuesto con ese propósito, con miras al cumplimiento de metas específicas que comprometen al Estado en su conjunto, cuya ejecución estará a cargo de varias entidades públicas no sólo del orden nacional, sino territorial - departamentos y municipios - pertenecientes a distintos sectores de la administración pública colombiana.

En este sentido el modelo organizacional de la Contraloría General de la República, contenido en el Decreto ley 267 de 2000, que se sustenta fundamentalmente en un criterio estrictamente sectorial, lo que hace que se oriente a la vigilancia, por parte de la correspondiente Contraloría Delegada, de determinados sujetos de control, requiere con urgencia una reforma institucional que adecúe, ajuste y complemente la estructura del máximo órgano de control fiscal y la haga pertinente a los objetivos propuestos como garante, desde el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, de los recursos del Componente de Paz del Plan Plurianual de Inversiones de los siguientes 20 años, que tanto el Gobierno Nacional como las entidades territoriales deben presupuestar, con el propósito de dar cumplimiento al Acuerdo Final de Paz, reforma que responde a los lineamientos que habilitaron al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley.

Esta función, que con rango constitucional se le atribuyó a la Contraloría General de la República, le exige a la entidad adecuar su estructura y diseñar un modelo especial de seguimiento para el cumplimiento de las funciones de vigilancia y control sobre los RECURSOS asignados por el Estado para la implementación de

5

Carrera 89 No. 44-39 Pasa 17 • Código Postal 111071 • PBX 316 7000
www.contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia


CONTRALORÍA
General de la República
Depacho del Contralor General

Acuerdo Final de Paz, concretamente sobre el Componente para la Paz del Plan Plurianual de Inversiones y sobre las instituciones comprometidas en el cumplimiento de lo establecido en el mismo, esto con el fin de garantizar la adecuada y oportuna implementación del mencionado Acuerdo y la optimización y oportuna ejecución del presupuesto destinado para ese fin.


En síntesis, la reforma institucional que se requiere se explica por cuanto el criterio sectorial que subyace y rige en la organización actual de la Contraloría General de la República, cuyo fundamento se encuentra en el Decreto - Ley 267 de 2000², y las herramientas de las que dispone para monitorear el cumplimiento de las metas del Componente de Paz del Plan Plurianual de Inversiones, no son pertinentes ni adecuadas para alcanzar los objetivos que se le atribuyen a su tarea en el marco del proceso de implementación del Acuerdo Final de Paz.

Así las cosas, se hacía necesario modificar el Decreto-Ley 267 de 2000³, que define la estructura de la Contraloría General de la República, incorporando en la misma un espacio institucional especializado, concretamente una Unidad Delegada para el Posconflicto, adscrita al Despacho del Contralor General, que diseñe, impulse y coordine las actividades y tareas que requiera desarrollar el máximo órgano de control fiscal, para dar cumplimiento estricto, oportuno y pertinente a su función de vigilancia y control sobre los RECURSOS que la sociedad y el Estado destinan al cumplimiento del Acuerdo Final de Paz, cuyo contenido está orientado a la consolidación de un modelo democrático de convivencia fundado en la equidad, la inclusión, la igualdad y el respeto por la diferencia.

Esta Unidad tendrá a su cargo, por ejemplo, el diseño, coordinación y desarrollo de estrategias que le permitan a la entidad dar respuesta técnica y oportuna e informar al Congreso y a la sociedad, sobre temas que la misma Corte Constitucional ha señalado como esenciales en el proceso de seguimiento, vigilancia y control fiscal a los recursos destinados por el Estado para la implementación de políticas públicas orientadas a la atención de víctimas del conflicto, aplicables por su naturaleza y contenido a aquellos recursos destinados al cumplimiento de los compromisos que emanan del Acuerdo Final para la Paz y las normas jurídicas que lo desarrollan, entre ellas:

6

Carrera 89 No. 44-39 Pasa 17 • Código Postal 111071 • PBX 316 7000
www.contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia


CONTRALORÍA
Depende del Poder Judicial

Si las intervenciones del Gobierno nacional se realizan en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, equidad y sostenibilidad fiscal y ambiental, si la gestión y resultados de la intervención del Gobierno nacional, a través de los proyectos y programas de inversión en cada uno de los puntos del Acuerdo Final, son pertinentes, adecuadas y oportunas y contribuyen al propósito de una paz estable y duradera, si se está realizando un uso eficiente y transparente de los recursos que financian el Acuerdo Final, sean éstos del Presupuesto General de la Nación o de la Comunidad Internacional.


Una vez Identificadas las intervenciones del Gobierno Nacional en el territorio, la Contraloría General de la República, a través de la Unidad Delegada para el Posconflicto deberá analizar e informar, entre otros sobre los siguientes aspectos:

Si se están realizando las intervenciones del Gobierno Nacional en el marco del sistema de corresponsabilidad, si esas intervenciones realizadas por el Gobierno Nacional se rigen y desarrollan por los principios de subsidiariedad, complementariedad, concurrencia y coordinación; si se da una coordinación real, objetiva y material en el territorio entre los diferentes niveles: Nación, Departamento y Municipios; cuál es la participación de los diferentes niveles de gobierno (Nación, Departamento y Municipios) en cada uno de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET); cómo ha sido la participación de la sociedad civil en la construcción, monitoreo y seguimiento de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en cada una de las regiones definidas; si los proyectos y programas de inversión de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) se encuentran debidamente financiados y cuáles son sus fuentes de financiación, identificando la corresponsabilidad en cada uno de ellos.

Así las cosas la modificación de la estructura de la Contraloría General de la República es necesaria y urgente dado que la misma está ligada inequívocamente a las definiciones del Acuerdo Final, razón por la cual cabe dentro de las Facultades Presidenciales para la Paz, otorgadas al Presidente de la República a través del artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, que incorporó al ordenamiento superior el artículo 2 transitorio, que como se anotó antes facultó al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley cuyo contenido tenga por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo

7

Cámara 89 No. 44-38 Ptas 17 • Código Postal 11001 • P.O. Box 518 7000
 @CONTRALORIA.GR • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia


CONTRALORÍA
Depende del Poder Judicial


Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Pero además ese propósito superior exige la actuación y colaboración armónica de todos los poderes públicos y de los órganos de control que deben vigilar sus actuaciones, tal como lo prescribe el artículo 209 de la Carta Política y como lo ha señalado de manera reiterada la Corte Constitucional:

"En el artículo 113 de la Constitución Política de 1991, se consagró el principio de la separación de poderes entre las ramas del poder público, con un triple propósito: buscar mayor eficiencia en el logro de los fines propios del Estado constitucional de Derecho, determinar las diferentes competencias de manera que una vez limitadas se constituyeran en controles de las distintas ramas entre sí, y defender la libertad del individuo y de la persona humana. Igualmente dispone, que además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público, existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Órganos, que si bien tienen funciones separadas, colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y como órganos autónomos e independientes, el artículo 117 Superior determinó los denominados 'de control', el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, ésta última que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración: por lo que su cometido central es el de verificar el correcto cumplimiento de los deberes asignados a los servidores públicos y a las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, en el ejercicio de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas. La misma constitución ha determinado, que la Contraloría es una entidad de carácter técnico, que no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización; y también, le otorga autonomía administrativa y presupuestal, como un reflejo de la estructura orgánico-funcional básica del Estado."

8

Cámara 89 No. 44-38 Ptas 17 • Código Postal 11001 • P.O. Box 518 7000
 @CONTRALORIA.GR • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia


CONTRALORÍA
Depende del Poder Judicial


En conclusión, la Expedición del Acto Legislativo 01 de 2016, por medio del cual "...se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", le otorgó a la Contraloría General de la República, artículo 3 transitorio del ordenamiento superior, la función de elaborar anualmente y presentarle al Congreso, durante los siguientes 20 años, "...un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones", tarea que supone un especial seguimiento y control a dichos recursos y las entidades que los ejecuten, que para ser cumplida a cabalidad reclama una inmediata modificación de su estructura y organización, contenida en el Decreto - Ley 267 de 2000⁷, la cual le era viable tramitar al Presidente de la República, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, que introdujo el artículo 2 transitorio de la Constitución Política, por medio del cual se le otorgan "Facultades Presidenciales para Paz", las cuales lo habilitan para expedir decretos con fuerza de ley, para "...facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final..."

II. El Decreto - Ley 888 de 2017, que expidió el Presidente de la República en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, modificando la estructura de la CGR y creando una Unidad Delegada para el Posconflicto, cumple a cabalidad con los límites materiales de conexidad objetiva, estricta y suficiente y de necesidad estricta, que definió la Honorable Corte Constitucional⁸ para este tipo de normas.

En efecto, el Decreto - Ley 888 de 2017 por medio del cual el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, creó en la Contraloría General de la República una Unidad Delegada para el Posconflicto, que dio vía a un instrumento urgente y necesario para el debido y oportuno cumplimiento de las funciones que se le atribuyen al máximo órgano de control fiscal del país, derivadas de los compromisos

9

Cámara 89 No. 44-38 Ptas 17 • Código Postal 11001 • P.O. Box 518 7000
 @CONTRALORIA.GR • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia


CONTRALORÍA
Depende del Poder Judicial

consignados en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, pues materializó un espacio institucional, hoy inexistente, a través del cual podrá cumplir de manera rigurosa y oportuna las tareas de vigilancia y control fiscal sobre los RECURSOS asignados por el Estado para financiar y desarrollar el posconflicto y el cumplimiento de las metas del Componente para la Paz del Plan Plurianual de Inversiones.

Esa medida, que modificó la estructura de la Contraloría General de la República, consagrada en el Decreto - Ley 267 de 2000⁷, cumple a cabalidad con los límites materiales de **conexidad objetiva, estricta y suficiente y de necesidad estricta**, que ha definido la Honorable Corte Constitucional⁸ como condición ineludible para que los decretos con fuerza de ley expedidos por el presidente con base en las facultades a él otorgadas en el artículo 2 de Acto Legislativo 01 de 2016, superen el examen que le corresponde efectuar a dicha Corporación, en tanto guardiana suprema de nuestro ordenamiento superior.

De acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-899 de 2016, la habilitación legislativa conferida en el Acto Legislativo 01 de 2016 para el Gobierno Nacional, es temporal y limitada y "...solo puede usarse para asegurar y facilitar la implementación del acuerdo final...", por eso "los decretos con fuerza de ley [deberán cumplir] la finalidad para la cual se confieren las facultades, a saber, facilitar o asegurar el desarrollo normativo del acuerdo final; [y acreditar que tienen] "...una conexidad objetiva, estricta y suficiente con el referido acuerdo; que se den en circunstancias excepcionales, pues las facultades son precisamente extraordinarias, lo cual supone que sea necesario usarlas en vez de acudir al trámite legislativo ante el Congreso".

Tales condiciones se cumplen en el Decreto ley 888 de 2017 por las siguientes razones:

a. **Sobre la conexidad objetiva, estricta y suficiente con el Acuerdo Final para la Paz.**

La provisión de bienes públicos, el mejoramiento del recaudo de impuestos, la asignación de rentas y el control del gasto han sido los componentes esenciales

10

Cámara 89 No. 44-38 Ptas 17 • Código Postal 11001 • P.O. Box 518 7000
 @CONTRALORIA.GR • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CONTRALORÍA
Departamento del Contralor General

del compromiso asumido por los países que han terminado por la vía negociada sus conflictos. El cumplimiento de esos propósitos supone costos significativos en el corto, mediano y largo plazo, que comprometen durante décadas los presupuestos públicos y exigen de las sociedades grandes sacrificios, por eso a más de una óptima, oportuna y pertinente ejecución, las sociedades que los aportan reclaman una vigilancia y control eficiente, en tiempo real, que garantice que los fines para los que se destacaron en efecto se cumplan y que por esa vía se consoliden condiciones que erradiquen la desigualdad, la pobreza y la exclusión, en la mayoría de los casos causas estructurales de las dolorosas experiencias que trae consigo la guerra.

Así por ejemplo, la implementación de los acuerdos está directamente relacionada y supeñada a la garantía de la participación ciudadana, en temas como la definición de prioridades de inversión para garantizar la ejecución de los componentes del Acuerdo y el establecimiento de mecanismos de seguimiento y veeduría, funciones respecto de las cuales la Contraloría General de la República tiene específicas responsabilidades definidas en el Acuerdo Final, entre ellas el establecimiento de mecanismos de seguimiento y veedurías a los proyectos diseñados para tal fin, tal como se establece en el numeral 1.2.4 del Capítulo de Participación.

En otra dimensión el Acuerdo Final también ayuda al diseño y búsqueda de alternativas de acción contra la corrupción, a la implementación de instrumentos para la transparencia y la rendición de cuentas, elementos que son consustanciales a la evaluación de la ejecución y el cumplimiento de metas del Plan Plurianual de Inversiones para la Paz.

Por esta razón, de cara al control fiscal efectivo de los recursos del posconflicto, el desafío y la contribución de la CGR se concentra en diseñar y consolidar de forma inmediata un modelo de vigilancia y control fiscal a los recursos asignados por el Estado para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Paz y la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y de verificación del cumplimiento de las metas del Plan Plurianual de Inversiones definido para su desarrollo, que operará al menos durante los próximos 20 años, que trascienda el esquema de vigilancia aislada a los sujetos de control y garantice un monitoreo y seguimiento coordinado y eficaz que se ocupe de garantizar el adecuado y oportuno uso de estos recursos y el cumplimiento de los fines para los que se

11

Carrera 69 No. 44-25 Piso 17 • Código Postal 111021 • P.O. Box 518 7000
@ContraloriaColombia • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CONTRALORÍA
Departamento del Contralor General

destacaron, lo que supone contribuir a evitar prácticas de corrupción en su manejo, mayor transparencia en la gestión y resultados que verdaderamente impacten en la población mejorando sus condiciones de vida.

En un Estado democrático, cuya estructura se soporta en un esquema de pesos y contrapesos, los procesos de asignación, ejecución y gasto de los recursos públicos, están sometidos y sujetos a procesos de control y vigilancia fiscal, por parte de un ente autónomo e independiente, que debe garantizar su uso íntegro y oportuno, así se reconoció de manera expresa en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, en cuyos textos de manera reiterada se le atribuyen tareas a los órganos de control y concretamente a la Contraloría General de la República, para las cuales esas instituciones deben adecuarse en perspectiva de estricto cumplimiento y contribución real y material al cumplimiento de los compromisos que amanan del Acuerdo Final.

Lo anterior puede observarse y verificarse en el siguiente cuadro resumen que recoge cada una de las tareas y compromisos que en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se le atribuyen a la Contraloría General de la República:

Identificación de referencias directas a la Contraloría General de la República y los órganos de control en el texto final de los acuerdos de Paz

Punto – sección	Referencia	Alcance para la CGR
1.2.4 Mecanismos de participación	Acompañamiento de los órganos de control para el desarrollo de los PDT	Acompañamiento a las instancias que se establezcan para garantizar la participación ciudadana, en la definición de prioridades en la implementación de los planes nacionales, asegurar la participación comunitaria en la

12

Carrera 69 No. 44-25 Piso 17 • Código Postal 111021 • P.O. Box 518 7000
@ContraloriaColombia • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CONTRALORÍA
Departamento del Contralor General

		ejecución de las obras y su mantenimiento y el establecimiento de mecanismos de seguimiento y veedurías de los proyectos
3.4.4 Unidad especial de investigaciones para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales ...	Competencia de la Unidad Especial: "De encontrar evidencia sobre la responsabilidad de funcionarios/as públicos, continuará conduciendo la investigación penal, y adicionalmente, dará traslado a la Procuraduría General de la Nación o a la Contraloría General de la República, con el fin de que se inicien las investigaciones disciplinarias y fiscales correspondientes"	Referencia directa a la CGR y a su rol de investigación de responsabilidades fiscales (marco de auditorías y juicios de responsabilidad fiscal)
3.4.7.2 Sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política	Invitación, cuando se considere pertinente a los órganos de control para el acompañamiento del aseguramiento del ejercicio de la política (estados de oposición)	Rol por definir bajo la figura de invitación por parte del sistema
5.1.2 Justicia – Jurisdicción Especial para la Paz	Punto III Procedimientos, órganos y sanciones del componente de Justicia del SIVJRRR	Hace alusión directa a la necesidad de que los órganos de control produzcan información e investiguen acciones relacionadas y/o realizadas en medio del conflicto

13

Carrera 69 No. 44-25 Piso 17 • Código Postal 111021 • P.O. Box 518 7000
@ContraloriaColombia • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CONTRALORÍA
Departamento del Contralor General

	Recibir los informes que le presentarán la Fiscalía General de la Nación, los órganos competentes de la justicia penal militar, la Comisión de acusaciones de la Cámara de Representantes o el órgano que la reemplace, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y cualquier jurisdicción que opere en Colombia, sobre todas las investigaciones en curso relativas a las conductas cometidas con ocasión del conflicto armado, incluidas las que ya hayan llegado a juicio o concluidas por la Procuraduría o la Contraloría o por cualquier jurisdicción ...	
5.1.2 Justicia – Jurisdicción Especial para la Paz	Punto III Procedimientos, órganos y sanciones del componente de Justicia del SIVJRRR – En este caso se hace referencia directamente al Tribunal para la Paz y la sección de revisión de sentencias en donde se pretende: "revisar las profecías por la justicia, de conformidad con lo establecido en el numeral 58. A petición del sancionado, recibirá los casos ya juzgados por órganos jurisdiccionales o	Este punto implica para la CGR una articulación posible con el Tribunal para la Paz con el fin de suministrar la información sobre investigaciones y hallazgos realizados o juzgados

14

Carrera 69 No. 44-25 Piso 17 • Código Postal 111021 • P.O. Box 518 7000
@ContraloriaColombia • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CONTRALORÍA
Organismo del Poder Judicial

	sanccionados por la Procuraduría o la Contraloría, siempre que no vaya a ser objeto de amnistía o indulto"	
6 Implementación de los acuerdos (Introducción)	Transparencia control social y lucha contra la corrupción	Referencia directa a la competencia de la Contraloría General de la República, para verificar la correcta ejecución de recursos, desde la asignación hasta su ejecución final, que permita su seguimiento de manera sencilla, para la lucha contra la corrupción.
6.1.5 Sistema integrado de información y medidas para la transparencia para la implementación	Acompañamiento especial de los órganos de control: se solicitará un control y acompañamiento especial de los órganos de control a la ejecución de los recursos para implementación de los planes y proyectos contemplados en los acuerdos en los territorios.	Referencia directa a la competencia de la Contraloría General de la República, se habla sobre la asignación de los recursos y control a su ejecución
6.3.1 Criterios orientadores de los mecanismos de verificación	Transparencia: a efectos de cumplir con sus tareas de verificación, el componente internacional podrá igualmente coordinar con los órganos de control del Estado.	Articulación con los mecanismos de verificación internacional. Un rol importante a jugar frente a la comunidad internacional

15

Carrera 69 No. 44-35 Piso 17 • Código Postal 111021 • PEB 518 1000
www.contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co Bogotá, D. C., Colombia

CONTRALORÍA
Organismo del Poder Judicial

Con lo dicho queda demostrado el cumplimiento del requisito de **conexidad objetiva, estricta y suficiente**, definido por la Corte Constitucional al señalar que "... la conexidad suficiente está vinculada al deber del Gobierno de demostrar el grado de estrecha proximidad entre las materias objeto de regulación por parte del Decreto respectivo y el contenido preciso del acuerdo que se pretende implementar (...)"¹⁶

b. Sobre la urgencia y estricta necesidad de expedición del Decreto – Ley.

El Decreto- Ley 888 de 2017, que transforma la estructura de la Contraloría General de la República, creado en la misma una Unidad Delegada para el Posconflicto, cumple con el requisito de necesidad estricta definido por la Corte Constitucional, como presupuesto insalvable para que este tipo de normas superen el examen de constitucionalidad automático que a ellas se les impone de conformidad con lo establecido en el A.L. 01 de 2016.

Sobre el particular esa Corporación dijo: "(...) Por ende el requisito de necesidad estricta exige que la regulación adoptada a través de la habilitación legislativa extraordinaria tenga carácter urgente e imperioso, de manera tal que no sea objetivamente posible tramitar el asunto a través de los canales deliberativos que tiene el Congreso, bien sean ordinarios o extraordinarios."¹⁷

La necesidad estricta de la reforma a la estructura orgánica de la Contraloría General de la República, consagrada en el Decreto – Ley 267 de 2000¹⁸, deriva de la obligación de urgente intervención que se le impone al máximo órgano de control fiscal, para vigilar y controlar, con criterio de integralidad y oportunidad, los RECURSOS asignados por el Estado para el cumplimiento de los compromisos derivados del Acuerdo Final y para acompañar el cumplimiento de las metas que se programan con miras al logro de esos compromisos, tal como se lo indica en el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2016.

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-160 de 2017
¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-160 de 2017
¹⁸ Modificado por la Ley 1478 de 2011 y la Ley 1859 de 2016

16

Carrera 69 No. 44-35 Piso 17 • Código Postal 111021 • PEB 518 1000
www.contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co Bogotá, D. C., Colombia

CONTRALORÍA
Organismo del Poder Judicial

Es así como el Gobierno nacional se encuentra adelantando el proceso para definir, en clave de políticas públicas, el Plan Marco para la implementación del Acuerdo Final, lo que supone la identificación de las metas explícitas del mismo y los compromisos estratégicos, así como aquellos que deben ser cumplidos en el primer año de implementación del Acuerdo Final. Se espera que en el mes de junio de 2017 el Gobierno nacional presente el Plan Marco definitivo, fecha a partir de la cual la CGR deberá realizar el monitoreo y seguimiento a la gestión y resultados de la ejecución de esos recursos, labor que realizará sobre las entidades ejecutoras tanto del orden nacional como territorial, en los términos del Acto Legislativo 01 de 2016.

Ahora bien, aún sin aprobar el Plan Marco para la implementación del **Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera**, la Contraloría General de la República debe cumplir con el mandato constitucional que emana del Acto Legislativo 01 de 2016, tal como se le impone respecto de los recursos y programas que se describen a continuación:

En primer lugar, se identifican recursos públicos que ya han sido o están siendo ejecutados con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos inmediatos necesarios para avanzar en el proceso de implementación del Acuerdo Final, es el caso, por ejemplo, de los recursos que se han destinado a la instalación de los campamentos que albergan la población desmovilizada de la guerrilla, cuyos costos y ejecución han estado a cargo de entidades oficiales como el Fondo Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Para estos recursos el Gobierno nacional le solicitó a la Contraloría General República una vigilancia especial e inmediata.

En efecto, para abril de 2017, el presupuesto asignado a Fondo Paz para la adecuación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Puntos Transitorios de Normalización, asciende a \$174.400 millones aproximadamente, recursos que reclaman con urgencia una vigilancia y seguimiento por parte de la Contraloría General de la República, en los términos del Acto legislativo 01 de 2016.

En segundo lugar, la Contraloría General de la República debe actuar de forma inmediata en el marco de expectativas ciertas de asignación y ejecución próxima de recursos públicos, destinados para el cumplimiento de compromisos y

17

Carrera 69 No. 44-35 Piso 17 • Código Postal 111021 • PEB 518 1000
www.contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co Bogotá, D. C., Colombia

CONTRALORÍA
Organismo del Poder Judicial

obligaciones como los que se derivan del Acto Legislativo 01 de 2017, por el cual "... se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", entre las que se destacan, por ejemplo, la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, y de las instituciones que lo conforman, entre ellas la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad¹⁹, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y la Jurisdicción Especial para la Paz.

Para su creación y puesta en marcha, según lo dispone el parágrafo 2 del artículo 6 del citado Acto Legislativo, el Estado podrá, con miras a garantizar la idoneidad administrativa y financiera y la suficiencia presupuestal de esa nueva y transicional institucionalidad, hacer uso del Plan de Inversiones para la Paz al que se refiere el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2016, sobre el cual esa misma norma superior obliga a la Contraloría General de la República a efectuar una vigilancia y control especial durante los próximos 20 años, presentando informes anuales detallados al Congreso sobre su ejecución y cumplimiento de metas.

Otros campos de acción inmediata para el máximo órgano de control fiscal se encuentran en los siguientes oportunos. Con una meta inicial de 50.000 hectáreas, la Policía Nacional espera erradicar inicialmente 20.500 hectáreas de cultivos ilícitos, para lo cual destinará un presupuesto de \$ 90.000 millones, de los cuales en lo que resta de 2017 se ejecutarán \$ 32.700 millones.

Vale la pena señalar que no obstante que la Corte Constitucional declaró inexecutable el Decreto Ley 249 de 14 de febrero de 2017, expedido por el Gobierno nacional, mediante el cual facultaba a la Policía Nacional para contratar de manera directa la erradicación manual bajo un esquema de contratación directa reservada, dichos recursos, según anunció el Gobierno, serán ejecutados atendiendo lo establecido por la Corte y requieren especial vigilancia y control por parte de la Contraloría General de la República.

¹⁹ Para diseñar e implementar dicho Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, se han expedido los siguientes decretos: Acto Legislativo 01 de 2017 por el cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones; 307; Decreto Ley 588 de 2017 por el cual se reglamenta la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Comisión y la no Repetición; Decreto Ley 589 de 2017 "Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado."

18

Carrera 69 No. 44-35 Piso 17 • Código Postal 111021 • PEB 518 1000
www.contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co Bogotá, D. C., Colombia


CONTRALORÍA
General de la República

A esto se suma la protección a los miembros de las FARC, que involucra a la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional a través de la Unidad Policial para la Edificación de la Paz – UNPEP.

La UNPEP es una unidad transitoria encargada de asegurar las zonas veredales, a la cual se le transfirieron \$ 32.000 millones, para la logística de los carabinieri asignados a esta labor. Dentro de los labores de esta Unidad se encuentra el acompañamiento en los desplazamientos de los integrantes del secretariado de las FARC-EP.

De otra parte, el 23 de febrero de 2017 se sancionaron los decretos 299, 300 y 301, en los que se incorpora el movimiento político que surge de las FARC a un programa de protección especializada, para lo cual se modifica la estructura de la Unidad Nacional de Protección, entidad que pasa de contar con 739 funcionarios a 2014, lo que significa una ampliación de 1.305 nuevos cargos, de estos 1.200 cargos hacen parte de la denominación agente escolta, y los restantes (105) están asignados a la administración de los esquemas de protección del nuevo grupo político y de los miembros de las FARC. Este programa de protección especializada, representa para el año 2017 un presupuesto de \$60.000 millones, de los cuales, la Unidad Nacional de Protección está ejecutando \$ 30.000 millones.

También se crearon y se pondrán en marcha en los próximos meses, la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, compuesta por un Tribunal para la Paz y tres Salas: la de Reconocimiento de Verdad de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conducta; la de Amnistía o Indulto; y la de Definición de Situaciones Jurídicas; a las que se suman, la Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva.


Dicha estructura tendrá entonces un costo anual estimado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de \$740.000 millones (a precios corrientes marzo 2017).

Ahora bien, teniendo como referencia las anteriores estimaciones y el plazo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017 para el funcionamiento de la totalidad de las salas, es decir diez años, el costo mínimo de implementación de la JEP sería de \$7,4 billones (precios corrientes marzo 2017).

18

Carrera 89 No. 44-33 Piso 17 • Calle Postal 111071 • PBX 518 7000
 @contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

19


CONTRALORÍA
General de la República

Otro caso específico es el referido al traslado de recursos ya asignados para apoyar de manera inmediata la implementación del Acuerdo de Paz. El Gobierno nacional presentó al Congreso de la República el Proyecto de Acto Legislativo 10 de 2017, por medio del cual se modifica la distribución del Sistema General de Regalías, con el fin de asignar alrededor de \$17 billones en los próximos veinte años a este propósito; de este valor total, al menos UN BILLÓN proveniente del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se trasladaría de manera inmediata al objetivo mencionado, recursos que deberán también ser vigilados por parte de la Contraloría General de la República, atendiendo los parámetros del Acto Legislativo 01 de 2016.

En el sector de minas y energía, para la actual vigencia fiscal, de acuerdo con las consultas realizadas en el Sistema de Presupuesto de Inversión del Departamento Nacional de Planeación y el Plan de Inversiones 2017¹⁸, la apropiación definitiva para este año, para el proyecto de apoyo a la electrificación rural, aspecto que emana como compromiso del Acuerdo Final es de \$120.000 millones de pesos.

Asimismo, para proyectos de ampliación de cobertura y mejora de calidad en zonas rurales del sistema interconectado nacional, que beneficiarán a 305.000 personas, la proyección de necesidad de recursos del año 2017 al 2021 asciende a \$660.000 millones.


De lo anterior se concluye que la especial vigilancia y control se impone no solo sobre los recursos asignados, sino sobre el cumplimiento de las metas propuestas en cada proyecto, programa y política pública diseñada para el cumplimiento de los compromisos que emanan del Acuerdo Final, lo que le exige a la Contraloría General de la República una actuación en los términos del Acto Legislativo 01 de 2016, que como se anotó antes, no puede realizar bajo los parámetros de un modelo sectorial como el actualmente vigente, que se centra en los sujetos de control antes que en los recursos, por lo que es necesario crear un espacio institucional dotado de competencias para impulsar y coordinar ejercicios de control fiscal macro y micro, que respondan a la caracterización de un modelo de control integral, transversal y expedito, que priorice a más de la adecuada y transparente ejecución de esos recursos, la pertinencia e impacto del gasto público en perspectiva de superación y erradicación de las causas estructurales que dieron origen a la vigencia y prolongación del conflicto armado en Colombia.

¹⁸ Datos suministrado por la CDEFP 2017

20

Carrera 89 No. 44-33 Piso 17 • Calle Postal 111071 • PBX 518 7000
 @contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

21


CONTRALORÍA
General de la República

III. La urgencia y necesidad estricta de la creación de un espacio institucional en la Contraloría General de la República, que se encargue de la vigilancia, control y acompañamiento de los recursos públicos asignados para el posconflicto, supera el trámite a través de los canales deliberativos ordinarios del Congreso de la República y habilita al Presidente a hacer uso de las facultades especiales que le atribuye el artículo 2 del Acto legislativo 01 de 2016.

En condiciones normales la modificación de la estructura de la Contraloría General de la República, en el sentido de incluir una Unidad Delegada para el Posconflicto con el objeto de vigilar y hacer seguimiento a las inversiones necesarias para "la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", sería materia de una ley ordinaria, cuyo trámite y aprobación requiere tránsito tanto en las comisiones como en las plenarios de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, dos debates en cada una de esas corporaciones, y la respectiva sanción presidencial.


Concomitante al trámite legislativo para la expedición de una ley ordinaria, se estarían ejecutando cuantiosos recursos públicos, en forma cédere, sin que el organismo de control, en sus condiciones actuales, cuente con la capacidad de respuesta para hacer el seguimiento y auditoría debidos, en los términos de lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2016, valga decir en forma inmediata y permanente, tanto a los recursos del orden nacional como territorial, así como para gestionar la información detallada y precisa que le permita emitir el informe anual al que se refiere el inciso tercero del Artículo 3 Transitorio del citado Acto Legislativo.

Así las cosas y como respuesta a las condiciones planteadas, resultaba necesaria la expedición del Decreto Ley 888 de 2017, mediante el cual se creó la Unidad Delegada para el Posconflicto en la Contraloría General de la República, haciendo al efecto uso de la facultad legislativa temporal otorgada al Presidente de la República, como único mecanismo idóneo para que el organismo de control fiscal, amparado en estas condiciones excepcionales en cuanto al tiempo de aprobación, pueda conformar un equipo especializado, que dotado de específicas competencias e instrumentos técnicos y jurídicos, coordine, diseñe e impulse estrategias integrales de vigilancia y auditoría a los recursos invertidos por los diferentes organismos del Estado con esta finalidad, hacer el seguimiento y

21

Carrera 89 No. 44-33 Piso 17 • Calle Postal 111071 • PBX 518 7000
 @contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

22


CONTRALORÍA
General de la República

acompañamiento ordenados por el Acto legislativo 01 de 2016 y obtener la información seria y veraz requerida como insumo para emitir el informe anual detallado al Congreso, al inicio de cada legislatura por los próximos 20 años, sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del Componente para la Paz del Plan Plurianual de Inversiones.

Como se indicó antes, el trámite debía ser expedito, por cuanto resultaría contrario a la Constitución Política de Colombia destinar importantes recursos para atender los compromisos del Posconflicto, sacrificando la atención de otras necesidades y asignar a la Contraloría General de la República el seguimiento a su ejecución y cumplimiento de metas del componente aludido, así como la emisión de un informe detallado sobre su ejecución, sin que correlativamente se le dote de la estructura necesaria, una Unidad Delegada para ese propósito, que se encargue de vigilar su manejo, que le permita, si fuere el caso, detectar oportunamente desviaciones de los objetivos propuestos para las inversiones y ejercer acciones correctivas o sancionatorias, así como contar con los insumos para rendir el informe al Congreso en tanto órgano que representa a la sociedad, para que éste ejerza el control político que la corresponde.

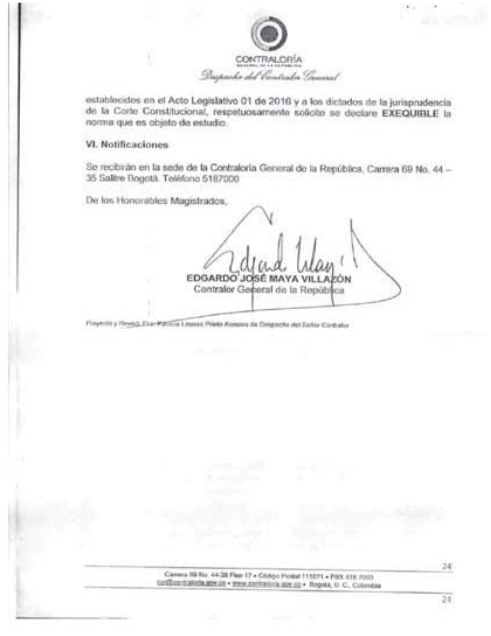
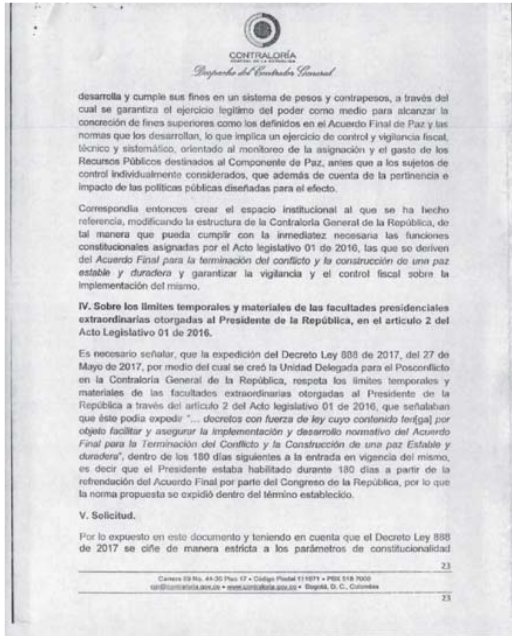
Dados las características e impacto de los Acuerdos de Paz y de las normas que para implementarlo expidió el Congreso de la República, se hace necesario que la Contraloría General de la República no solo cuente con un espacio institucional que, bajo la dirección del Contralor General, asuma las responsabilidades de diseño, elaboración y seguimiento de los informes que deriven del proceso de implementación del Acuerdo Final y aquellos que ordene la normatividad expedita para el posconflicto, en especial el referido inciso tercero del artículo tercero del Acto Legislativo 01 de 2016, sino que pueda realizar de manera integral y transversal las funciones de vigilancia y control, en coordinación con las demás dependencias de la Contraloría General de la República, en relación con: i) Los recursos públicos destinados para tal efecto; ii) La institucionalidad creada para cumplir los compromisos asumidos por el Estado; y iii) Las políticas públicas diseñadas y desarrolladas por éstas.

No debe olvidarse y por eso se reitera, que el cumplimiento de las funciones de control y vigilancia de los recursos públicos asignados para alcanzar la paz, a cargo de la Contraloría General de la República, constituye un presupuesto básico esencial en el funcionamiento de un Estado Democrático de Derecho, que

22

Carrera 89 No. 44-33 Piso 17 • Calle Postal 111071 • PBX 518 7000
 @contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

23



Siendo las 1:23 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 26 de septiembre de 2017, a partir de las 10:00 a.m., en el salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

- PRESIDENTE, **ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO**
- VICEPRESIDENTE, **HORACIO SERPA URIBE**
- SECRETARIO GENERAL, **GUILLERMO LEON GIRALDO GIL**

